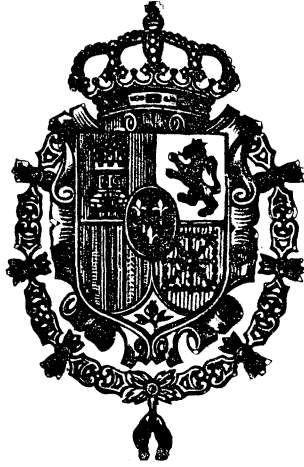


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se trasladará la capitalidad del Municipio de Torremuña, provincia de Logroño, al pueblo de Larriva, que ahora depende de él, recibiendo en adelante el nombre de Municipio de Larriva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de Getafe, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Getafe compareció Francisco Cid Claudio, vecino de Carabanchel Alto, denunciando que en la mañana del día 2 de Mayo de 1899 había sido conducido por el alguacil del Ayuntamiento y un guarda de campo á las Casas Consistoriales, en donde, por disposición del Alcalde D. Eduardo Morales, estuvo en situación de detenido hasta las cinco de la tarde, hora en que fué puesto en libertad, y que, considerando dicha detención arbitraria, lo ponía en conocimiento del Juzgado por sí el hecho revestía carácter criminal:

Que incoado sumario, en él aparece una declaración de D. Eduardo Morales, en la que manifestó que, como Alcalde de Carabanchel Alto, tuvo noticia de que se había introducido clandestinamente un cuarto de carne de toro en el establecimiento de Francisco Cid, y que como en dicha localidad está prohibida la introducción de carnes muertas, ordenó á aquél que no vendiera el mencionado cuarto de carne, por haber sido introducido clandestinamente y carecer de los certificados de Sanidad; y que como á pesar de esto se dispu-

siera Cid á venderla á la mañana siguiente, los dependientes de su Autoridad procedieron á la ocupación de la carne, que ya estaba hecha trozos para la venta, y á poner á Cid á su disposición por desobediencia á sus órdenes, todo lo cual consta en los dos expedientes instruidos por la Alcaldía y que se han unido á los autos:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que es evidente que la ley Municipal, en su art. 114, atribuye á los Alcaldes la facultad de dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que considerase convenientes, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento; que el art. 199 de la misma ley estatuye que el Alcalde es el representante del Gobierno, y, en tal concepto, desempeña todas las atribuciones que las leyes le encomiendan, y en virtud de estas facultades ordenó el Alcalde de Carabanchel el decomiso de la especie y la detención del contraventor, al solo objeto de que respondiera á los cargos que le resultaban en el expediente que se instruyó al efecto; y que, por lo tanto, la cuestión clara y concreta de que se trata, es la de saber si el Alcalde ha obrado ó no dentro de sus atribuciones, y esto sólo lo pueden decidir los Gobernadores, como superiores jerárquicos de los Alcaldes, existiendo una cuestión previa que decidir, de la que puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos de que se trata en el sumario pudieran ser constitutivos de un delito comprendido en el Código penal, y no son de los exceptuados y atribuidos por consiguiente á jurisdicción alguna especial, y que á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 199 de la ley Municipal, según el cual: «el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público, y á las demás funciones que en tal concepto se les confieran»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Carabanchel Alto por haber ordenado la detención durante diez ó doce horas de un vecino de la citada villa, que, después de haber infringido los bandos de policía y buen gobierno que regían en la localidad, desobedeció las órdenes dictadas por aquella Autoridad:

2.º Que existe en el presente caso una cuestión

previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en determinar si el Alcalde, al realizar tales actos, se excedió ó no en el ejercicio de sus facultades; que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre conversión de las Deudas del Estado, 4 por 100 amortizable, billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y obligaciones hipotecarias de Filipinas, en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

## A LAS CORTES

De tantos problemas como entraña la crisis financiera que nos legaron las guerras coloniales, ninguno podía con razón reputarse más arduo que el concerniente al nuevo régimen de la Deuda pública. Su mera enunciación revela las extraordinarias dificultades que encerraba. Otras Naciones han experimentado reveses y desastres semejantes y aun superiores á los nuestros, que también arrojaron sobre sus hombros cargas onerosas; pero supieron imponerse á tiempo y con previsión los sacrificios necesarios para levantarlas sin exigir ninguno á sus acreedores, conservando así en su crédito la fuerza más eficaz y fecunda para restablecer y aun para adelantar su prosperidad y poderío. No eran estos ciertamente los términos de la difícil liquidación que constituye el primero y más grave de los empeños de las Cortes del Reino y del Gobierno de S. M. Satisfechos ó mejor anticipados casi por entero á crédito los gastos inmensos de la guerra acumulando sobre el Tesoro débitos enormes; firmada la paz con los Estados Unidos de América, sin que los descubiertos y atrasos de las Haciendas de Cuba y Filipinas, ni sus Deudas, ni las pensiones de sus Clases pasivas, siguieran como cargas de la soberanía á la hipoteca que para ellas representaban los territorios perdidos por España y sus peculiares rentas públicas, con cuyo producto se habían hasta entonces atendido aquellas cuantiosas obligaciones; gravado además nuestro Tesoro con el excedente de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada que servían en las posesiones de Ultramar, y con otros gastos antes sufragados por sus Cajas, hubiera sido ilusorio todo intento de satisfacer íntegras las obligaciones del Estado, cuando sin el recargo anual de más de 250 millones de pesetas que las legadas por nuestras recientes desgracias representan, los gastos ordinarios de nuestro presupuesto excedían á nuestros recursos, ofreciendo un dé-

ficat que, sumado á aquella anualidad de liquidación, eleva cuando menos á 300 millones cada año la suma de nuevos medios necesaria para regularizar nuestra Hacienda pública, y dar á nuestro crédito la garantía que sólo una sincera y sólida nivelación de los ingresos con los gastos ordinarios puede ofrecerle. Pedir íntegro al contribuyente ese crecido sacrificio sobre los que ya soporta, hubiera sido tan temerario como pretender que se cubriese con economías en los departamentos ministeriales, cuando el total de sus gastos reducidos apenas pasa de 343 millones de pesetas.

Estríbala el problema, cuya magnitud parece por algunos olvidada, en obtener aquella enorme cifra de 300 millones anuales, ya por medio de reducciones orgánicas de los servicios, ya merced á reformas en el régimen tributario.

Como tuvo la honra de decir á las Cortes el Ministro que suscribe en su Memoria de 7 de Junio del año anterior, se hacía necesario establecer á más andar en la vida económica del Estado esas dos proporciones que son como la característica de toda Hacienda ordenada, la que tanto interesa alcanzar entre los recursos y los gastos del presupuesto y la que siempre debe existir entre la riqueza general y la riqueza pública.

Sólo encaminándose á semejantes fines, con paso á la vez seguro y rápido, cabe asentar sobre bases sólidas la liquidación del pasado y la preparación del porvenir.

A tales propósitos obedeció la reorganización de las deudas del Tesoro y del Estado contenida en la ley de 2 de Agosto de 1899; mas para responder debidamente á ello y al elevado objeto á que en interés del bien público tendían, es necesario que el servicio de la Deuda pública, y con él los demás del presupuesto, queden dotados en forma que aleje toda desconfianza de los acreedores del Estado hacia la futura suerte de sus derechos.

Sin el equilibrio real del presupuesto, es inútil buscar al crédito público otras garantías, y serán estériles cuantos sacrificios se realicen para enaltecerlo. Con exacta puntualidad han sido satisfechos desde 1876 los vencimientos de nuestras deudas, y, sin embargo, como el déficit persistía, cubriéndose un año y otro con recursos extraordinarios que, lejos de suprimirlo, lo agravaban para el porvenir, como nunca hemos llegado á organizar rentas ordinarias con que cubrir las obligaciones anuales del presupuesto, han sido vanos todos nuestros esfuerzos en tan largo período para levantar á su debida altura la estimación del signo nacional de crédito, cuya capitalización ventajosa es en todos los pueblos que han sabido alcanzarla, cifra y compendio juntamente de su poder financiero y de su progreso económico, puesto que representa y proclama la baratura del crédito para el Estado y la baratura del capital en todas las formas y aplicaciones de la riqueza del país.

Porque se inspiraba en tan claros principios el plan de liquidación propuesto á las Cortes por el Gobierno de S. M., y no con meras palabras sino con actos, como el mismo régimen de la Deuda, como otras reducciones en los gastos públicos, como la creación y reforma de rentas, contribuciones é impuestos, fué acogido por los acreedores del Estado, representantes del grande y del pequeño capital, con el patriotismo y la cordura de que han dado á todas las clases sociales tan insigne ejemplo. No ya la supresión de las amortizaciones, que ha tenido al cabo justa compensación, no sólo los ineludibles sacrificios exigidos á los tenedores de deudas coloniales, sino el mismo impuesto de 20 por 100, cuota excesiva á la cual no llegó Italia sino en tres largas etapas, se ha establecido aquí sin quebranto, antes con mejora del crédito, expresada por una firmeza de los cambios que carecía de precedentes en los accidentados fastos de nuestras cotizaciones.

Por algo hubo de entrar en el feliz suceso de empeño tan difícil la forma que en la ley de 2 de Agosto revistieron aquellas soluciones, ajena á todo intento inmediato de conversión, que hubiera entonces necesitado ser forzosa, agravando el efecto y comprometiendo el resultado de las medidas que una extrema y dolorosa necesidad imponía.

El procedimiento, adecuado á las circunstancias y como ellas extraordinario y nuevo de las compensaciones positivas y negativas liquidadas en las facturas de presentación de cupones, salvó con éxito aquella dificultad y ayudó á vencer todas las que encerraba el problema; pero como el andamiaje de la obra ó como la cimbra del arco, no es sino un instrumento provisional, innecesario cuando la construcción ha llegado á su término.

En el fondo, la conversión de las Deudas amortizables en perpetua está realizada, y la única cuestión fundamental que con ella había de decidirse está resuelta; es á saber, la cantidad de unidades del nuevo signo que ha de ofrecerse en equivalencia de los llamados á conversión.

Prejujada está también en rigor la elección de signo. El Ministro que suscribe hubiera preferido por todo género de razones teóricas un 5 por 100, profesando hoy con convencimiento inalterable las mismas doctrinas que expuso al discutir como Diputado el proyecto de conversión de las Deudas amortizables en 1881. En tributo á ellas, y para ejercitarse en el estudio ó para profundizar en el examen de cuestión tan delicada, ha llegado á desenvolver y redactar un plan completo de conversión en 5 por 100 de los actuales cuatros y de las deudas coloniales; pero si este pensamiento podía ser fecundo en beneficios para el crédito y aun para el presupuesto y el Tesoro en el porvenir, hubiera exigido al presente en favor de los tenedores del 4 por 100 perpetuo, y aun de los del 4 por 100 amortizable, compensaciones que no puede sufragar en su situación actual el presupuesto del Estado.

Era fuera partir de ese estado de cosas y encerrar la operación en límites más modestos. Aun dentro de ellos, la re-

ducción de capital que implicaba para el más importante de los signos convertidos, sin que cupiese ofrecer á sus tenedores beneficio ninguno en equivalencia de ese quebranto, hacía imposible el éxito de la conversión.

Su aspecto práctico y positivo reclama, ó mejor impone, el 4 por 100, que existe y tiene su mercado seguro con demanda creciente, permitiendo además ofrecer, como estímulo para la operación, al amortizable de igual renta, la entrega definitiva de su bonificación de 13 por 100 capitalizada, á la mayor parte de las deudas coloniales un aumento considerable de capital, y á todas ellas una situación definitiva, sólida y segura, un mercado más amplio y un mayor margen de alza, sin gravamen ninguno para el Estado.

Los adjuntos cuadros señalados con los números 1 y 2 demuestran que ya en cada deuda convertida, ya en la integridad de la conversión, se respeta y cumple fielmente la ley de 2 de Agosto de 1899, conservando su interés actual á todos los signos de crédito que la operación comprende. Si á primera vista parecen exceptuadas de esta regla las obligaciones hipotecarias de Filipinas, serie B, pronto se advierte que la diferencia tiene por causa la necesaria reducción de los pagos en moneda filipina á la española.

La fijación de series y títulos y la de residuos en tablas unidas á la ley, tiende á hacer exacta y cierta la operación para cada acreedor, y á estimular la colocación en valores públicos del ahorro modesto, interesando á todas las clases de la sociedad en el crédito público, para que su estimación y su firmeza hallen en bien de todos base más amplia y sólida cada día. Acaso por alguien se considere excesivo el número de los nuevos títulos y el de los residuos, si los interesados no hacen uso del derecho de acumularlos que el proyecto de ley les concede; pero este aspecto, meramente formal y esencialmente práctico del problema, puede estudiarse, mediante una información, en el seno de la Comisión parlamentaria que ha de examinarlo. A fin de que las Cortes dispongan de todos los datos que tal examen requiere, se unen también al proyecto de ley los estados números 3 al 5, que presentan el resultado del canje, suponiendo que se verifique íntegramente con arreglo á las tablas de conversión.

Una de las más graves dificultades que ha ofrecido en su preparación el proyecto dimanaba del derecho del Estado y de los tenedores de billetes de Cuba y de obligaciones de Filipinas á un ulterior reconocimiento de la hipoteca, que para dotar y garantizar el servicio de tales deudas pesa por virtud de la ley sobre las rentas públicas de aquellos territorios. En la imposibilidad de fijar un valor actual á tan justa esperanza, y aun de prever el tiempo y los términos en que podrá verse realizada, el Gobierno de S. M., insistiendo en cuanto tuvo la honra de decir á las Cortes en la exposición de motivos del proyecto de ley sobre el régimen de las deudas del Estado y del Tesoro, se limita en el que hoy presenta á proponer al Poder legislativo que confirme aquella legítima reserva y ordene la expedición de certificados que, en poder de los tenedores de deuda colonial, acreditarán siempre la cantidad de ella que poseían y hayan aportado á la conversión. Con ellos á la vista podrá en todo tiempo distribuirse lo que por efecto de aquel reconocimiento se obtenga entre los poseedores de esos documentos á título de indemnización del descuento que como acreedores por deuda colonial han sufrido, y el Estado en reintegro de lo que hubiere satisfecho como deudor subsidiario por virtud de la garantía nacional.

El favorable resultado de las soluciones compendiadas en la ley de 2 de Agosto de 1899, aunque principalmente ha de apreciarse cuando se realice el empréstito de liquidación autorizado por su art. 4.º, permite ya hoy intentar como voluntaria una conversión que entonces no hubiera podido menos de ser forzosa, y con tal carácter fué por algunos defendida y propuesta.

Es natural que la operación en su parte material se encomiende á los mismos establecimientos de crédito que encargados del servicio de las deudas convertidas custodian sus libros matrices.

En adelante, y con arreglo al precepto de la ley de 29 de Mayo de 1892, seguirá encargado el Banco de España del pago de intereses de toda la Deuda perpetua al 4 por 100, reteniendo del importe de las contribuciones que reciba por virtud del contrato para el servicio de Tesorería, las sumas necesarias.

Percibía el Banco por virtud del convenio de 10 de Diciembre de 1881, en remuneración del servicio de pago de intereses de amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100, una comisión de 1'25 por 100 sobre la anualidad destinada al expresado servicio. El Gobierno de S. M. propone á las Cortes que la nueva comisión sea de 0'25, bien que girada sobre el importe mucho mayor de los intereses del 4 por 100 perpetuo ascenderá á 629.946 pesetas; pero todavía ofrece con relación á la cifra de 849.553 que hoy se consigna en presupuestos para el pago del anterior, una reducción de pesetas 219.607.

Más difícil de apreciar y evaluar es lo que ha de abonarse al Banco Hispano-Colonial á título de premio del servicio de la conversión en la parte que se deja á su cargo. Disfrutaba aquel establecimiento comisiones de 2 1/2 por 100 sobre el importe de las respectivas anualidades para los gastos de delegación y pago de intereses y amortización de las deudas de Cuba y Filipinas. Reducida á 1 1/2 por 100 la cuantía de esas comisiones en el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1900, sin que hasta ahora haya aceptado la reducción dicho establecimiento más que para el ejercicio en curso, todavía importan 808.106 pesetas 55 céntimos, giradas ya sólo sobre los intereses; pero en cambio sin la limitación de tiempo que la amortización implicaba.

Al convertir el mismo Banco en 1883 las deudas de 1878,

1880 y 1882 en billetes hipotecarios, percibió una comisión de 1/2 por 100 en efectivo sobre el valor nominal de los que se entregaron en cambio de los convertidos, sin perjuicio de las de emisión y garantía ó seguro y de la ya expresada de 2 1/2 sobre la anualidad por gastos de delegación y pago. La misma comisión de 1/2 por 100 sobre el valor nominal de los de 1886 que recibiera se pactó para la conversión proyectada en 1890.

En la que ahora propone á las Cortes el Gobierno de S. M., no habiendo todavía llegado á un acuerdo con dicho establecimiento, se limita á pedir al Poder legislativo la autorización necesaria para celebrarlo.

En suma, la operación, según demuestra el estado que con el núm. 6 acompaña al proyecto, no altera la cifra de gastos públicos destinada al servicio de las deudas que comprende; aumenta, es cierto, su capital en 346.538.305 pesetas; pero merced á esta ventaja y á las demás que ofrece á los tenedores de las deudas cuya amortización fué forzoso suspender por antieconómica, permite unificar la Deuda del Estado, regularizándola mediante una conversión voluntaria que no grava al Tesoro, antes le alivia en la suma que representa la reducción de las comisiones pagadas á los Bancos de España é Hispano-Colonial.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para convertir las Deudas del Estado, 4 por 100 amortizable, billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y obligaciones hipotecarias de Filipinas, en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Art. 2.º La conversión será voluntaria y se realizará á la par en renta, ó sea conservando á los acreedores el rendimiento íntegro que por sus actuales títulos les reconoce la ley de 2 de Agosto de 1899.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, los tipos de canje serán los que á continuación se expresan:

POR 100 UNIDADES DE	Unidades de 4 por 100 perpetuo.
4 por 100 amortizable.....	113
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	120
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	100
Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, Serie A.....	127'50

Art. 4.º Las obligaciones hipotecarias de Filipinas, serie B, se permutarán al tipo de 83'25 de Deuda perpetua por cien unidades de su importe, como compensación del pago ulterior de sus intereses en moneda española.

Art. 5.º Se unificará el vencimiento de las obligaciones hipotecarias de Filipinas de ambas series con el de la Deuda perpetua al 4 por 100 en que se convierten, abonando en metálico á sus tenedores la fracción de intereses devengados hasta el primer cupón que lleven los títulos que por virtud de la conversión reciban.

Art. 6.º La permuta de títulos se verificará de manera que se conviertan los presentados en otros de serie equivalente ó de la serie de mayor cuantía inmediata inferior, tal como se especifica en las tablas de conversión que acompañan á la presente ley.

La acumulación de títulos y series será potestativa, pero no obligatoria para los presentadores.

En lo sucesivo, el canje de los títulos inutilizados se realizará sustituyéndolos por otros idénticos.

Art. 7.º A los tenedores de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de obligaciones hipotecarias de Filipinas, se les expedirán certificados del número é importe de los títulos que presenten á la conversión. Estos certificados serán talonarios, quedando custodiados los libros matrices por la Dirección general de la Deuda pública.

Art. 8.º Los residuos con que ha de realizarse la conversión serán de 1'25, 10, 15 y 50 pesetas, especificando en su redacción la procedencia, y admitiéndolos á convertir en títulos de la serie H de 200 pesetas.

Art. 9.º Por Real decreto acordado en Consejo de Ministros se fijará la fecha en que haya de comenzar la conversión.

Transcurridos tres meses desde esa fecha, no se admitirán ni podrán continuar constituidos en fianzas y en garantías, con el carácter de amortizables, los títulos de las tres deudas, á cuya conversión se refiere esta ley.

Art. 10. Los títulos de renta perpetua que el Banco de España reciba por resultado de la operación, se computarán como cartera, á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891, por un valor igual á aquel que satisfizo el establecimiento por los títulos de 4 por 100 amortizables que convertía.

Art. 11. La conversión de la Deuda del 4 por 100 amortizable se verificará por el Banco de España y la de las deudas coloniales por el Banco Hispano-Colonial, á cuyo efecto la Dirección general de la Deuda entregará á estos establecimientos los títulos y residuos que sean necesarios.

Art. 12. En compensación de los gastos que originen al Banco de España el servicio de la conversión y el del pago de intereses de la Deuda perpetua, que continuará desempe-

ando con arreglo al art. 4.º de la ley de 29 de Mayo de 1882, se abonará á dicho establecimiento una comisión de 0'25 por 100 sobre el importe de los intereses que satisfaga.

Art. 13. El Gobierno estipulará con el Banco Hispano-Colonial, en remuneración de los servicios que con motivo de la conversión preste al Estado, una comisión sobre el valor nominal de los títulos de deudas coloniales que reciba, amortice y convierta, pagadera en Deuda perpetua del 4 por 100 interior. En el caso de que el Gobierno no llegue á un acuerdo con el Banco Hispano-Colonial, se encargará la Dirección general de la Deuda pública de realizar las operaciones de conversión de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de ambas series y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas.

Art. 14. Queda autorizado el Gobierno para satisfacer los gastos que origine esta conversión con aplicación á capítulos adicionales del presupuesto de la Deuda pública á la sazón vigente, entendiéndose otorgado un crédito extraordinario equivalente al importe justificado de los expresados gastos.

Art. 15. El Ministro de Hacienda queda autorizado para fijar plazo á la conversión, si lo considera conveniente, y para dictar las instrucciones y disposiciones reglamentarias que la operación exija.

Madrid 18 de Enero de 1900.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVARDE.

**TABLAS DE CONVERSION**

**Número 1. — 4 por 100 amortizable.**

ACTUAL SIGNO			NUEVO SIGNO			
Series.	Títulos.	Pesetas.	Series.	Títulos.	Pesetas.	Residuos
A	1	500	A	1	500	65,00
B	1	2.500	B	1	2.500	25,00
			G	1	100	
			H	1	200	
C	1	5.000	A	1	500	50,00
			C	1	5.000	
			G	1	100	

ACTUAL SIGNO			NUEVO SIGNO			
Series.	Títulos.	Pesetas.	Series.	Títulos.	Pesetas.	Residuos
D	1	12.500	A	1	1.500	25,00
			D	3	12.500	
			G	1	100	
E	1	25.000	A	1	500	50,00
			C	1	2.500	
			E	1	25.000	
			H	1	200	

**Número 2. — Deudas Coloniales.**

DEUDAS	ACTUAL SIGNO			NUEVO SIGNO			
	Series.	Títulos.	Pesetas.	Series.	Títulos.	Pesetas.	Residuos.
Billetes hipotecarios de Cuba 1886.....	Única.	1	500	A	1	500	»
				G	1	100	
Billetes hipotecarios de Cuba 1890.....	Única.	1	500	A	1	500	»
Obligaciones de Filipinas.....	A	1	500	A	1	500	37,50
				G	1	100	
Obligaciones de Filipinas.....	B	1	500	H	2	400	16,25

**ESTADO NÚM. 1**

**Demostración del cambio en renta á la par según la ley de 2 de Agosto de 1899, de los signos llamados á conversión en 4 por 100 perpetuo interior.**

DEUDAS	Interés nominal íntegro.	COMPENSACIONES		Interés líquido.	Tanto por 100 de 4.
		Positi-vas.	Negati-vas.		
4 por 100 amortizable.....	4	0,52	»	4,52	113,00

DEUDAS	Interés nominal íntegro.	COMPENSACIONES		Interés líquido.	Tanto por 100 de 4.
		Positi-vas.	Negati-vas.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1886.....	6	»	1,20	4,80	120,00
Billetes hipotecarios de Cuba 1890.....	5	»	1,00	4,00	100,00
Obligaciones de Filipinas, Serie A...	6	»	0,90	5,10	127,50
Obligaciones de Filipinas, Serie B (1)	6	»	2,67	3,33	83,25

(1) Demostración de haberse combinado la compensación negativa de interés con el cambio de la moneda filipina por la española.

PAGOS	CAMBIO	
	Pesos filipinos.	Pesos españoles.
1.º Mayo 1898.....	146,00	100
1.º Agosto 1898.....	146,00	100
1.º Noviembre 1898.....	133,00	100
1.º Febrero 1899.....	154,00	100
1.º Mayo 1899.....	169,00	100
1.º Agosto 1899.....	162,50	100
1.º Noviembre 1899.....	160,00	100
	1.070,50	

Promedio  $\frac{1.070,50}{7} = 152,93.$

Interés real sobre que gira el cambio.  
Obligaciones filipinas, Serie A = 4,08.  
x = interés real de las obligaciones de Filipinas, Serie B.

$x = \frac{408 \times 100}{152,93} = 2,67.$

Interés señalado líquido .....	3,33
20 por 100 de impuesto sobre utilidades .....	0,66
Igual al real que se obtiene .....	2,67

El tanto por 100 deducido del interés nominal es el 44,50.

**ESTADO NÚM. 2.**

**Resumen general de comprobación.**

	SERIES							Pesetas.
	A	B	C	D	E	G	H	
4 por 100 amortizable.....	306.690	105.660	88.440	25.080	18.740	200.440	105.660	1.682.871.000
Billetes hipotecarios de Cuba 1886.....	1.171.500	»	»	»	»	1.171.500	»	702.900.000
Billetes hipotecarios de Cuba 1890.....	783.116	»	»	»	»	»	»	391.558.000
Obligaciones de Filipinas (Serie A).....	303.152	»	»	»	»	303.152	»	181.891.200
Obligaciones de Filipinas (Serie B).....	»	»	»	»	»	»	185.496	37.099.200
	2.564.458	105.660	88.440	25.080	18.740	1.675.092	291.156	2.996.319.400

**Créditos concedidos por el proyecto de presupuestos de 1900.**

4 por 100 amortizable.....	67.964.302
Billetes hipotecarios de Cuba 1886.....	28.116.000
Billetes hipotecarios de Cuba 1890.....	15.662.320
Obligaciones de Filipinas (Serie A).....	7.730.376
Obligaciones de Filipinas (Serie B).....	2.365.074
	121.838.072
A DEDUCIR	
Cambio de la moneda filipina .....	820.819,80
	121.017.252,20

**Residuos.**

4 por 100 amortizable.....	16.236.550
Obligaciones de Filipinas (Serie A).....	11.368.200
Obligaciones de Filipinas (Serie B).....	1.507.155
	29.111.905
	3.025.431.305
4 por 100 de interés anual.....	121.017.252,20

ESTADO NÚM. 3.

Comprobación.— 4 por 100 amortizable.

SERIES	TÍTULOS	CUANTÍA	PESETAS
A.....	124.270	500	62.135.000
B.....	86.920	2.500	217.300.000
C.....	88.440	5.000	442.200.000
D.....	25.080	12.500	313.500.000
E.....	18.740	25.000	468.500.000
Importe del 4 por 100 amortizable que circula.....			1.503.635.000

Titulos del 4 por 100 interior perpetuo que será necesario emitir en cambio de esta deuda, según la tabla de amortización, núm. 1.

SERIES	TÍTULOS	CUANTÍA	PESETAS
A.....	306.690	500	153.345.000
B.....	105.660	2.500	264.150.000
C.....	88.440	5.000	442.200.000
D.....	25.080	12.500	313.500.000
E.....	18.740	25.000	468.500.000
G.....	200.440	100	20.044.000
H.....	105.660	200	21.132.000

Residuos.

124.270 de 65 pesetas.....	8.077.550
86.920 de 25 — .....	2.173.000
88.440 de 50 — .....	4.422.000
25.080 de 25 — .....	627.000
18.740 de 50 — .....	937.000
<b>TOTAL.....</b>	

113 por 100 de pesetas — 1.503.635 á convertir.....

Diferencia..... »

ESTADO NÚM. 4.

Comprobación.— Deudas coloniales.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba. { 1886.... — 1.171.500 á 500 ptas. — 585.750.000
{ 1890.... — 783.116 á 500 — — 391.558.000

Obligaciones hipotecarias de las islas Filipinas. { Serie A — 303.152 á 500 — — 151.576.000  
Serie B — 92.748 á 500 — — 46.374.000

Titulos del 4 por 100 perpetuo interior que será necesario emitir en cambio de los billetes hipotecarios de Cuba de 1886, según la tabla núm. 2 de conversión.

SERIES	TÍTULOS	CUANTÍA	PESETAS
A.....	1.171.500	500	585.750.000
G.....	1.171.500	100	117.150.000

120 por 100 de pesetas 585.750.000 á convertir.....

Diferencia..... »

Titulos del 4 por 100 perpetuo interior que será necesario emitir en cambio de los billetes hipotecarios de Cuba de 1890, según la tabla núm. 2 de conversión.

783.116 titulos, Serie A, á 500 pesetas..... 391.558.000  
100 por 100 de pesetas 391.558.000 á convertir..... 391.558.000

Diferencia..... »

Titulos del 4 por 100 perpetuo interior que será necesario emitir en cambio de las obligaciones hipotecarias de Filipinas (Serie A), según la tabla núm. 2 de conversión.

SERIES	TÍTULOS	CUANTÍA	PESETAS
A.....	303.152	500	151.576.000
G.....	303.152	100	30.315.200

Residuos.

303.152 á 37,50 pesetas.....	11.368.200
127,50 por 100 de pesetas 151.576.000 á convertir.....	193.259.400
<b>TOTAL.....</b>	

Diferencia..... »

Titulos del 4 por 100 perpetuo interior que será necesario emitir en cambio de las obligaciones hipotecarias de Filipinas (Serie B), según la tabla núm. 2 de conversión.

185.496, Serie B, á 200 pesetas..... 37.099.200  
92.748 residuos á 16,25 pesetas..... 1.507.155

83,25 por 100 de pesetas 46.374.000 á convertir..... 38.606.355

Diferencia..... »

ESTADO NÚM. 5.

Titulos que han de circular del 4 por 100 perpetuo interior.

SERIES	CUANTÍA	TÍTULOS	PESETAS
A.....	500	2 564.458	1.282.229.000
B.....	2.500	105.660	264.150.000
C.....	5.000	88.440	442.200.000
D.....	12.500	25.080	313.500.000
E.....	25.000	18.740	468.500.000
G.....	100	1.675.092	167.509.200
H.....	200	291.156	58.231.200
<b>TOTAL.....</b>			2.996.319.400

Clase y número de residuos que exigirá la conversión.

	RESIDUOS			
	1,25 pesetas	10 pesetas.	15 pesetas.	50 pesetas.
4 por 100 amortizable.....	»	112 000	236.270	231.450
Obligaciones de Filipinas, Serie A.	606.304	606.304	303.152	»
Idem id., Serie B..	92.748	»	92.748	»
Valor en pesetas...	699.052	718.304	632.170	231.450
	873.815	7.183.040	9.482.550	11.572.500
<b>TOTAL..... 29.111.905</b>				

Convertidos los residuos á titulos de la Serie B, de 200 pesetas, el número de estos titulos será 436.716 con importe de pesetas 87.343.200, y la totalidad de la emisión de pesetas 3.025.431.400.

ESTADO NÚM. 6.

Resultado que ha de ofrecer la conversión en la parte relativa á los capitales.

DEUDAS LLAMADAS Á CONVERTIR	IMPORTE NOMINAL DE LAS DEUDAS LLAMADAS Á CONVERTIR — Pesetas.	UNIDADES DE DEUDA PERPETUA Á EMITIR POR CADA 100 DE LAS QUE SE CONVIERTEN	TOTAL Á EMITIR EN DEUDA PERPETUA INTERIOR — Pesetas.	ALTERACIÓN QUE SUFREN LOS CAPITALS	
				En aumento.	En baja.
Amortizable del 4 por 100.....	1.503.635.000	113	1.699.107.550	195.472.550	»
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	De 1886.....	120	702.900.000	117.150.000	»
	— 1890.....	100	391.558.000	»	»
Obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	Serie A.....	127,50	193.259.400	41.683.400	»
	— B.....	83,25	38.606.355	»	7.767.645
<b>TOTAL.....</b>			<b>3.025.431.305</b>	<b>354.305.950</b>	<b>7.767.645</b>

Líquido aumento..... 346.538.305

Resultado que ha de ofrecer la conversión en la parte relativa á los intereses.

DEUDAS LLAMADAS Á CONVERTIR	CRÉDITOS CONCEDIDOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1900 — Pesetas.	BAJA POR RAZÓN DE CAMBIO DE LA MONEDA FILIPINA	LÍQUIDO Á PAGAR — Pesetas.	INTERESES DE LA DEUDA Á EMITIR AL RESPECTO DE 4 POR 100 — Pesetas.	ALTERACIÓN QUE SUFREN LAS OBLIGACIONES	
					Aumento.	Baja.
Amortizable del 4 por 100.....	67.964.302	»	67.964.302	67.964.302	»	»
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	De 1886.....	»	28.116.000	28.116.000	»	»
	— 1890.....	»	15.662.320	15.662.320	»	»
Obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	Serie A.....	»	7.730.366	7.730.366	»	»
	— B.....	820.819,80	1.544.254,20	1.544.254,20	»	»
	121.838.072	820.819,80	121.017.252,20	121.017.252,20	»	»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Rafael Fernández y Moncada, vecino de Cogollos Vega (Granada), en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Rafael Fernández Hurtado, recluta del reemplazo de 1894;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el interesado hizo uso de los beneficios de la redención no presentándose á concentración para su destino á Cuerpo cuando fueron llamados los excedentes de cupo del reemplazo á que pertenece, se ha servido desestimar la petición del recurrente, de acuerdo con lo informado por el Coronel de la zona de reclutamiento de Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Pedro Alcaraz Guimerá, propietario del establecimiento de baños denominado de Nuestra Señora de la Salud, sito en Villavieja de Nules, en esa provincia, en solicitud de que se le autorice para variar el nombre que en la actualidad lleva su establecimiento por el de Miramar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. Pedro Alcaraz Guimerá, y disponer que, en lo sucesivo, figure el precitado establecimiento en el censo de las aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes, y en todos los documentos oficiales, con el título de Miramar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado, y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Castellón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 8—18 DE ENERO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Luz en proyecto en el rompeolas del W. de Mew-Haven (Sound de Long-Island).

(Notice to Mariners, núm. 235. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 35, 1900.—Hacia 1.º de Enero de 1900 debe haberse establecido en una construcción erigida en 8,5 m. de agua en

bajamar, por dentro de la extremidad E. del rompeolas del W., ó rompeolas exterior, en la entrada del puerto de New-Haven.

Esta luz está á 18,6 m. sobre el nivel del mar, siendo visible á 13 millas desde todo el horizonte.

El faro descansa sobre un basamento negro, cilíndrico, ensanchado en su parte superior para instalar una galería. Es una torre cónica de hierro, cuya mitad inferior está pintada de oscuro y la superior de blanco.

Una galería cubierta rodea su base y la remata una linterna negra. El aparato de iluminación es de cuarto orden.

En el mismo sitio se establecerá una señal de niebla, de lo que se avisará á su tiempo.

Situación aproximada: 41º 13' N. por 66º 44' W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 158.

Carta núm. 587 de la sección IX.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa N.)

Cambio en proyecto de la señal de niebla de la isla Rathlin.

(Notice to Mariners, núm. 289. Londres, 1899.)

Núm. 36, 1900.—Según aviso de la Comisión de faros de Irlanda, desde el 1.º de Abril de 1900, el intervalo entre los cañonazos disparados en tiempos de niebla en el faro de la isla Rathlin, será de 8 minutos en lugar de 15.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 138.

CANAL DE LA MANCHA

Islas Británicas (Inglaterra).

Luz que indica los trabajos de prolongación del maldón de Folkestone.

(Notice to Mariners núm. 842. Londres, 1899.)

Núm. 37, 1900.—Según aviso de la Trinity House, se ha encendido una luz fija verde en cada ángulo y otra fija blanca en el centro del andamiaje levantado para señalar los trabajos de prolongación del maldón de Folkestone.

NOTA. La corneta de niebla que indicará la situación de los trabajos no se ha establecido, la cual debe emitir un sonido cada medio minuto.

Situación aproximada: 51º 5' N. por 7º 23' E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 26.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Dato relativo á la estación de señales de la isla Borkum.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 51/3.530. Berlín, 1899.)

Núm. 38, 1900.—La estación de señales de la isla Borkum tiene servicio permanente de guardia durante el día.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 68.

Reposición del buque-faro «Genius-Bank».

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 50/3.447. Berlín, 1899.)

Núm. 39, 1900.—El buque-faro Genius-Bank, que se había reemplazado por el buque-faro Reserve, ha sido repuesto.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 37.

SKAGERRAK

Suecia.

Bajo en la entrada de Bottnefjord.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1/2. Paris, 1900.)

Núm. 40, 1900.—Existe un bajo cubierto con 5 m. de agua en la entrada de Bottnefjord al E. de los Kyrkeskaren en 57º 28' 45" N. por 17º 21' 30" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 1.450 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
27.984	140.000	Madrid.
22.121	60.000	Valencia.
3.908	30.000	Almería.
7.568	3.000	Burgos.
9.486	3.000	Sevilla.
16.851	3.000	Talavera de la Reina.
15.059	3.000	Oviedo.
27.135	3.000	Vigo.
10.202	3.000	Novelda.
10.131	3.000	Barcelona.
15.473	3.000	Madrid.
1.289	3.000	Córdoba.
15.919	3.000	Valencia.
9.377	3.000	Madrid.
23.131	3.000	Barcelona.
17.096	3.000	Línea de la Concepción.
9.503	3.000	Alicante.
6.795	3.000	Murcia.
6.705	3.000	Valencia.
9.287	3.000	Sevilla.
23.676	3.000	Madrid.
10.993	3.000	Barcelona.
20.842	3.000	Salamanca.
25.232	3.000	San Sebastián.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rafaela Pendolero García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Gabriela Martínez Cristóbal, del ídem.  
Vicenta Castañeda Castilla, del ídem.  
Juana Díaz Angulo, del ídem.  
Matilde Marquerie Márquez, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Enero de 1900.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 630.000 pesetas, en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 ..... de.....	100.000
1 ..... de.....	40.000
1 ..... de.....	20.000
15 ..... de 1.500.....	22.500
1.179 ..... de 300.....	353.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.000
2 ídem de 750 ídem íd. para los del premio segundo.....	1.500
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.200
1.500	630.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.  
Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es de-

cir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.  
El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.  
Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las opera-

ciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.  
Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.  
Madrid 20 de Enero de 1900. = El Director general, J. R. de Oya.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	20 Enero 1900.	18 Enero 1900.	PASIVO	20 Enero 1900.	18 Enero 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	340.002.691'81	340.002.691'81	Capital del Banco .....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	367.392.453'17	365.958.443'71	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	58.344.265'08	59.489.910'53	Ganancias y pérdidas.....	6.246.575'47	3.989.210'22
Efectos a cobrar en el extranjero.....	887'34	89.354'73	{ Realizadas.....	5.917.533'40	5.160.184'95
Descuentos.....	1.047.244.408'35	1.047.205.017'58	{ No realizadas.....	1.529.207'000	1.525.179'350
Préstamos.....	132.523.294'94	131.516.657'56	Billetes en circulación.....	745.397.118'62	737.819.685'01
Efectos a cobrar en el día.....	1.091.117'39	1.187.358'42	Cuentas corrientes.....	44.865.393'54	44.570.708'83
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	62.708.427'64	71.499.258'73
Otros valores de cartera.....	6.083.813'63	6.800.126'45	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	2.071.781'44	683.647'17
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	2.556.167'62	2.306.772'44
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de Aduanas.....	48.875.393'97	43.252.837'75
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.828.500	147.828.500	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	20.715.866'77	25.062.767'63
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.034.506'99	3.891.856'56	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	714.058'17	775.043'87
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	727.574'57	534.775'14	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	145.519.446'43	145.056.478'25
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Bienes inmuebles.....	12.177.353'66	12.173.654'53			
Diversas cuentas.....	131.037.023'14	122.370.724'83			
	2.783.794.763'07	2.774.355.944'85		2.783.794.763'07	2.774.355.944'85

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta. = V.º B.º = El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en la Caja del mismo, de diez de la mañana á dos de la tarde, desde el día 22 del actual, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente:  
Obligaciones del ferrocarril del Norte de España, 3.ª, 4.ª y 5.ª serie.  
Idem id. de Villalba á Segovia.  
Idem id. de Segovia á Medina del Campo.  
Idem id. de Medina del Campo á Salamanca.  
Idem id. de Tudela á Bilbao, 3.ª serie.  
Idem id. de Almansa, Valenciy Tarragona, al 3 y 5 por 100.

Idem id. del Grao de Valencia á Almansa.  
Idem id. de Zaragoza á Barcelona (prioridad).  
Idem id. de San Juan de las Abadesas.  
Madrid 20 de Enero de 1900. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**  
Instruido el expediente á que se refiere el caso 7.º del ar-

tículo 67 de la instrucción de 14 de Marzo del año 1899 á fin de proceder á la venta del inmueble sito en esta Corte en la calle de las Aguas, núm. 7, propiedad de la Obra pía instituida por la finada Sra. Marquesa de Mancera, en esta capital, se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, á fin de que aleguen lo que estimen conveniente á su derecho en lo que á la expresada enajenación se refiere.  
Madrid 18 de Enero de 1900. = El Director general, E. Silvela.

**Dirección general de Sanidad.**

**Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corté en el día 16 de Enero de 1900.**

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan Sánchez.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
Ceferino Fernández.....	56	»	»	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Cordón, 1.
Luis Santillana.....	1	»	»	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Ancora, 1.
Tomás Alvarez.....	24	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cervantes, 38.
Agustín Rodríguez.....	34	»	»	Casado.....	Idem.....	San Vicente, 10.
Agustín Ruiz.....	38	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Tola.....	»	1	»	Párvulo.....	Sífilis infantil.....	Idem.
Valentín Cuevas.....	85	»	»	Viudo.....	Arteriosclerosis.....	Velarde, 16.
Juan San Martín.....	70	»	»	Casado.....	Endocarditis.....	Pasaje de la Alhambra, 1.
Francisco Arbou.....	63	»	»	Soltero.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
Angel Crecente.....	54	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Arganzuela, 14.
Julio Carmena.....	»	7	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Santa Isabel, 33.
Salvador Pérez.....	55	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Juan González.....	49	»	»	Idem.....	Gastroenteritis crónica.....	Galileo, 54.
Andrés García.....	59	»	»	Viudo.....	Infarto prostático.....	Oso, 23.
Emilio Colmenero.....	4	»	»	Párvulo.....	Meningoencefalitis.....	Salitre, 54.
Carlos Hernández.....	»	3	»	Idem.....	Meningitis.....	Segovia, 45.
Eulogio Pascual.....	»	»	15	Párvulo.....	Eclampsia.....	Tejar de la Moncloa.
Juan Barrera.....	»	»	1	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Segovia, 22.
Doña Cecilia García.....	48	»	»	Casada.....	Cáncer.....	Caracas, 5.
Dorothea Hernández.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Peñón, 21.
María del Pilar Teruel.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de Lavapiés, 7.
Sofía Palmer.....	2	»	»	Idem.....	Sarampión.....	San Bernardo, 36.
Dolores Varguero.....	25	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Arco de Santa María, 9.
Carmen Hurtado.....	66	»	»	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Princesa, 28.
Guillermo Cenamor.....	32	»	»	Soltera.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Catalina Canoda.....	50	»	»	Casada.....	Artritis tuberculosa.....	Idem.
Francisca García.....	3	»	»	Párvulo.....	Tuberculosis mesentérica.....	Sombrete, 11.
María Sáiz.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Carolinas, 11.
Juana Velasco.....	56	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	San Gregorio, 1.
María Andarías.....	73	»	»	Idem.....	Bronquitis senil.....	Manzana, 4.
María Montón.....	73	»	»	Casada.....	Idem.....	Minas, 28.
Juana Sarasola.....	55	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Ilustración, 10.
Amparo Elordi.....	»	1	»	Párvulo.....	Idem.....	Fomento, 29.
Josefa de los Reyes.....	»	»	11	Idem.....	Idem.....	Francisco Ricci, 4.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Manuela Amor.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Cardenal Cisneros, 75.
Eugenia Canto.....	21	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Leganitos, 33.
Leonarda Galindo.....	21	>	>	Idem.....	Idem.....	San Onofre, 5.
Mercedes del Rey.....	>	>	11	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Avelina Sánchez.....	23	>	>	Soltera.....	Cirrosis hepática.....	Bailén, 23.
María Rincón.....	52	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Divino Pastor, 15.
María Estrada.....	>	2	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Lagasca, 42.
Pilar Gómez.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Gravina, 11.
María Fernández.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Lope de Vega, 30.
Lorenza Aguado.....	72	>	>	Soltera.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Una niña sin nombre.....	>	>	2 horas.	Párvulo.....	Asfixia.....	Serrano, 42.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Bastero, 8.
Idem.....	>	>	>	>	>	Alonso Heredia, 21.
Idem.....	>	>	>	>	>	Alfonso XII, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																								TOTAL GENERAL	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES											
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total					
Varones.....	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13	20
Mujeres.....	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	21	31
TOTALES.....	3	2	5	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	34	51

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALS	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALS	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL			
Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total			
1	5	6	3	6	9	4	4	8	1	5	6	20	31	51

Madrid 17 de Enero de 1900 = El Director general, Dr. Francisco de P. Cortejarena.

1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos. En este caso se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 a 1899 para la conservación de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 27.273 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 18 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 a 1899 para conservación de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899 (1).

Expediente núm. 19.166. D. Gustaf Laval.  
Patente de invención por veinte años por un nuevo mecanismo limpiador para regillas rotativas.  
Expedida en 22 de Septiembre de 1896.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 19.263. Sr. Achermann (Francisco, Pedro, José.)  
Patente de invención por veinte años por un aparato generador del gas acetileno, con regulador automático para su producción.  
Expedida en 22 de Septiembre de 1896.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 19.274. D. Mauricio Heyman y C.ª  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tejidos de punto con listas a lo largo ó con cuadros.  
Expedida en 22 de Septiembre de 1896.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 19.459. D. Dionisio García de la Morena.  
Patente de invención por veinte años por un sistema de

aparatos conformadores para sacar patrones de aplicación en sastrería.

Expedida en 3 de Agosto de 1896.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 19.463. Mr. James Woolford.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer los minerales refractarios, el oro, por medio del antimonio, y para la recuperación del antimonio empleado.

Expedida en 8 de Octubre de 1896.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 19.581. Edward Kressel.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un nuevo extracto alimenticio.

Expedida en 21 de Noviembre de 1896.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Diciembre de 1899.

Expediente núm. 20.717. El Sr. Fourchette (Mauricio Carlos Alfredo).  
Patente de invención por diez años por un aparato autorregulador para la producción del acetileno.

Expedida en 19 de Mayo de 1897.  
Caducada por falta de práctica en 4 de Diciembre de 1899.

Expediente núm. 20.974. D. Bernarde Pons y Salomé.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la fabricación de hebillas.

Expedida en 7 de Septiembre de 1897.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 20.993. D. Carlos Colombo.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para evitar ó neutralizar, suavizar y amortiguar las sacudidas, zarandeos y otros movimientos análogos que sufren en marcha los vehículos con ruedas.

Expedida en 7 de Septiembre de 1897.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.076. D. Ernesto Sarrá y Hernández.  
Patente de invención por veinte años por un aparato para la producción automática del gas acetileno a baja presión.

Expedida en 3 de Septiembre de 1897.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, rectificado en 1.º de Enero de 1900. (1)

NÚMERO	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES				
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO								
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.							
1	St. D. José Montenegro y Calle.	Jerez.	Cádiz.	14	Julio.	1863	5	Enero.	1885	1.º	Agosto.	1897	Suspensión de funciones.		
2	José Jiménez y Ramírez	Antas	Almería.	11	Junio.	1862	5	Enero.	1885	1.º	Agosto.	1892	Supernumerario.		
3	Ricardo Gómez y González de Valdés.	Soria.	Soria.	16	Marzo.	1864	1.º	Agosto.	1885	1.º	Agosto.	1892	Servicio activo.		
4	Juan Manella y Corrales.	Manila.	Filipinas.	24	Junio.	1863	1.º	Agosto.	1885	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
5	Juan Angel de Madariaga.	Hiendelaencina.	Guadalajara.	2	Diciembre.	1861	8	Agosto.	1885	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
6	Manuel Pujadas y Sáenz de Navarrete.	Los Arcos.	Navarra.	7	Junio.	1860	1.º	Agosto.	1885	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
7	Ramón Díez y Blanco.	Angunciana.	Logroño.	15	Diciembre.	1860	17	Agosto.	1885	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
8	Felipe Benicio Olaciregui.	Rentería.	Guipúzcoa.	23	Agosto.	1857	13	Octubre.	1885	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
9	Santiago Olazábal y Gil de Muro	Palencia.	Palencia.	26	Enero.	1867	11	Julio.	1886	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
10	Domingo Olazábal y Gil de Muro.	Logroño.	Logroño.	20	Diciembre.	1865	11	Julio.	1886	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
11	Jenaro Mira y Juan.	Onil.	Alicante.	13	Octubre.	1863	29	Julio.	1886	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
12	Alfredo Martínez y Sanz.	Madrid.	Madrid.	15	Marzo.	1860	11	Julio.	1886	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
13	Constantino Díaz y Díaz.	Cenicero.	Oviedo.	7	Septiembre.	1863	19	Julio.	1886	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
14	Enrique Pérez y Pérez.	Monóvar	Alicante.	6	Noviembre.	1862	29	Julio.	1886	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
15	Antonio Granaza y Cereceda.	Viana	Navarra.	7	Noviembre.	1869	27	Julio.	1886	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
16	Manuel de Andrés y Fernández.	Madrid.	Madrid.	28	Septiembre.	1863	14	Julio.	1886	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
17	Federico Sigüenza y Cuadrado.	Madrid.	Madrid.	14	Abril.	1865	7	Diciembre.	1887	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
18	Francisco Mira y Botella	Aspe	Alicante.	15	Octubre.	1861	19	Noviembre.	1887	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
19	José María Castejón y Olazábal.	Vetamazan.	Soria.	12	Abril.	1861	1.º	Diciembre.	1887	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
20	Enrique Albeniz y Buella.	Barcelona.	Barcelona.	10	Abril.	1861	1.º	Diciembre.	1887	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
21	Cipriano Sáinz y Martín.	Aldeaseca.	Avila.	26	Septiembre.	1864	25	Noviembre.	1887	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
22	Estanislao Arrillaga y Rodríguez.	San Sebastián.	Guipúzcoa.	1.º	Agosto.	1858	19	Noviembre.	1887	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
23	Pedro Ayerbe y Allué.	Radiquero	Huesca.	5	Diciembre.	1862	5	Noviembre.	1887	1.º	Agosto.	1892	Servicio activo.		
24	Miguel de la Torre y Cambreleng	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.	6	Julio.	1862	3	Diciembre.	1887	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
25	Manuel Lizasoain y Minondo.	San Sebastián.	Guipúzcoa.	10	Julio.	1865	10	Octubre.	1888	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
26	Eugenio Guallart y Elías	Madrid.	Madrid.	7	Julio.	1867	25	Octubre.	1888	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
27	Arturo Ballester y Martínez de Ocampo.	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.	4	Noviembre.	1861	13	Noviembre.	1888	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
28	Antonio Jiménez Rico	León.	León.	18	Enero.	1862	25	Octubre.	1888	1.º	Agosto.	1892	Idem.		
29	José Dias Povas	Manila.	Filipinas.	7	Diciembre.	1863	30	Octubre.	1888	1.º	Agosto.	1893	Supernumerario.		
30	Miguel Angel Espluga	Monzón.	Huesca.	8	Mayo.	1865	5	Noviembre.	1888	12	Octubre.	1893	Servicio activo.		
31	José Reig y Palau	Vilabeltrán	Gerona.	14	Noviembre.	1863	1.º	Noviembre.	1888	11	Mayo.	1894	Idem.		
32	Juan Gaya y Mayó	San Juan	Baleares.	26	Octubre.	1863	1.º	Diciembre.	1888	22	Junio.	1894	Idem.		
33	Aurelio Pérez Calvo.	Simancas.	Valladolid.	12	Noviembre.	1865	20	Diciembre.	1888	29	Marzo.	1895	Idem.		
34	Enrique Nardiz y Alegria.	Bermeo.	Vizcaya.	15	Julio.	1867	19	Enero.	1888	29	Marzo.	1895	Idem.		
35	Benito García Biedma	Barcelona.	Barcelona.	27	Marzo.	1862	5	Marzo.	1889	20	Agosto.	1896	Idem.		
36	Patricio Morales y Paniza	Toledo.	Toledo.	16	Febrero.	1862	6	Abril.	1889	20	Diciembre.	1896	Idem.		
37	Aurelio Herrán y Belandía.	Ordaña.	Vizcaya.	27	Julio.	1863	9	Junio.	1889	4	Diciembre.	1896	Idem.		
38	José María Areizaga y Gortázar	Bilbao.	Vizcaya.	26	Noviembre.	1862	1.º	Marzo.	1890	20	Enero.	1897	Idem.		
39	Rafael Carrión y Folgado	Madrid.	Madrid.	17	Octubre.	1864	1.º	Abril.	1890	27	Enero.	1897	Idem.		
40	Antonio Romero y Zurbano.	Madrid.	Madrid.	9	Diciembre.	1863	24	Abril.	1890	8	Mayo.	1897	Supernumerario.		
41	Excmo. Sr. D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas.	Aranjuez.	Madrid.	15	Mayo.	1864	22	Mayo.	1890	15	Noviembre.	1897	Idem.		
42	Sr. D. Francisco Esteve y Portabella.	S. Hipólito de Voltregat.	Barcelona.	27	Junio.	1865	14	Agosto.	1890	15	Noviembre.	1897	Servicio activo.		

(1) Véase la GACETA de ayer.





Número.....	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO				
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.			
14	Sr. D. Eustoquio de los Reyes y García.	Granada	Granada	24	Diciembre.	1863	8	Julio.	1895	Servicio activo	Comisión de repoblación de la Cuenca del Segura (María).
15	Agustín de Hornedo y Huidobro.	Santander	Santander	1.	Mayo.	1864	8	Julio.	1895	Idem.	Distrito forestal de Santander.
»	Mariano Ledesma y Navarro.	Toledo	Toledo	18	Diciembre.	1867	8	Julio.	1895	Supernumerario.	Sección facultativa de Montes en el Ministerio de Hacienda.
»	José Grau y Moreno	Mayari	Cuba	25	Junio.	1864	20	Agosto.	1895	Idem.	Sección facultativa de Montes en el Ministerio de Hacienda.
»	Diego Pejarón y Parada.	Huete	Cuenca	16	Septiembre.	1868	20	Agosto.	1895	Idem.	Sección facultativa de Montes en el Ministerio de Hacienda.
16	Ildefonso Briones y García Escudero.	Logroño	Logroño	23	Enero.	1868	25	Enero.	1896	Servicio activo.	Profesor auxiliar de la Escuela especial del ramo.
»	Augusto Sáenz de Santa María	Haro	Logroño	14	Agosto.	1860	19	Junio.	1896	Supernumerario.	Diputación provincial de Logroño.
17	Francisco Rivas y Palacio.	Guatoo	Habana	14	Agosto.	1860	20	Enero.	1897	Servicio activo.	Distrito forestal de Santander.
18	Joaquín Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza.	Abalos	Logroño	19	Enero.	1864	20	Enero.	1897	Idem.	Distrito forestal de Burgos.
19	Eduardo Álvarez de Valenti.	Palamós	Girona	8	Mayo.	1867	20	Enero.	1897	Idem.	Ordenaciones.
20	Alberto Zarraluqui y Bolívar.	Pamplona.	Navarra.	7	Agosto.	1866	27	Enero.	1897	Idem.	Distrito forestal de Soria.
21	Luis García Viana y Urdangarín.	Vergara	Guipúzcoa.	25	Abril.	1867	8	Mayo.	1897	Idem.	Profesor auxiliar de la Escuela especial del ramo.
22	Octaviano Alonso de Celis y Cortines	Lamason	Santander	29	Diciembre.	1862	16	Noviembre.	1897	Idem.	Distrito forestal de Madrid.
23	Diego González Ubieta.	Valle de Gordejuela.	Vizcaya.	13	Febrero.	1863	11	Febrero.	1898	Idem.	Distrito forestal de Jaén.
24	Clemente Mateo Sagasta y Echevarría.	Pontevedra	Pontevedra.	23	Mayo.	1868	23	Febrero.	1898	Idem.	Distrito forestal de Pontevedra y Comarca.
»	Juan González Ubieta	Valle de Gordejuela.	Vizcaya.	3	Enero.	1865	22	Abril.	1898	Supernumerario.	Sección facultativa de Montes en el Ministerio de Hacienda.
»	Jacinto Alderete y Ansoátegui.	Valladolid	Valladolid.	11	Septiembre.	1864	22	Agosto.	1898	Idem.	Ayuntamiento de Madrid.
25	Cipriano Ferrer y Corta.	Valencia	Valencia.	10	Noviembre.	1864	22	Agosto.	1898	Servicio activo.	Distrito forestal de Valencia.
»	Teodoro Moreno Suit	Madrid	Madrid.	20	Diciembre.	1867	22	Agosto.	1898	Supernumerario.	Sección facultativa de Montes en el Ministerio de Hacienda.
26	Manuel Obes y Serrano.	Manila	Filipinas.	2	Julio.	1864	22	Agosto.	1898	Servicio activo.	Distrito forestal de Cáceres.
»	José Amable Zorrilla de Velasco y Fernandez.	Casalarreina.	Logroño.	1.	Junio.	1864	22	Agosto.	1898	Supernumerario.	Sección facultativa de Montes en el Ministerio de Hacienda.
27	Gabriel Martín Perelló.	Palma.	Baleares.	25	Mayo.	1864	22	Agosto.	1898	Servicio activo.	Ministerio de Hacienda.
28	Luis Quero y Goldoni.	Madrid	Madrid.	26	Febrero.	1864	22	Agosto.	1898	Idem.	Distrito forestal de Albacete.
29	Ramón Adarraga y Santa Cruz.	Hernani.	Guipúzcoa.	12	Febrero.	1867	22	Agosto.	1898	Idem.	Distrito forestal de Jaén.
»	Pablo Cosculluela y Arrizabalaga.	Egea de los Caballeros.	Zaragoza.	16	Enero.	1871	22	Agosto.	1898	Supernumerario.	Distrito forestal de Palencia.
»	José Peñoñori y Noedal.	Sopuerta.	Vizcaya.	17	Mayo.	1871	22	Agosto.	1898	Idem.	»
»	Nicasio Mira y Albert	Hondón de las Nieves.	Alicante.	31	Julio.	1869	22	Agosto.	1898	Idem.	»
»	Mariano Pérez y Serrano	Zaragoza	Zaragoza.	24	Noviembre.	1869	22	Agosto.	1898	Idem.	Sección facultativa de Montes en el Ministerio de Hacienda.
30	Ramón Melgares y Góngora.	Cehegín.	Murcia.	17	Septiembre.	1868	22	Agosto.	1898	Servicio activo.	Ministerio de Hacienda.
»	Alejandro González Heredia y Suso.	Maestu.	Alava.	19	Febrero.	1870	22	Agosto.	1898	Supernumerario.	Distrito forestal de Albacete.
»	Alfonso Arias y Chacel.	Valladolid	Valladolid.	30	Julio.	1868	22	Agosto.	1898	Idem.	»
31	Eduardo Herbell y Zobel.	Manila	Manila.	16	Septiembre.	1870	22	Agosto.	1898	Servicio activo.	Distrito forestal de León.
32	Enrique Mackay y Monteverde	La Laguna.	Canarias.	25	Enero.	1876	24	Octubre.	1899	Idem.	Ordenaciones.
»	Juan Francisco Sanz y López.	Madrid	Madrid.	21	Agosto.	1872	13	Enero.	1899	Supernumerario.	»
33	Jorge Turner de la Fuente.	Barcelona.	Barcelona.	10	Abril.	1872	24	Octubre.	1898	Servicio activo.	Distrito forestal de Cuenca.
34	José María Gaztelu y Mariforena.	Iruñeta.	Navarra.	26	Noviembre.	1870	24	Octubre.	1898	Idem.	Distrito forestal de Oviedo.
35	Arturo Mulet y Almenar.	Albat de la Rivera.	Valencia.	30	Enero.	1871	24	Octubre.	1898	Idem.	Distrito forestal de Teruel.
36	Nicolás Escudero Arias.	Puebla de Sanabria.	Zamora.	11	Diciembre.	1868	6	Diciembre.	1898	Idem.	Distrito forestal de Zamora.
37	Prudencio de Verástegui y Fernandez de Navarrete.	Vitoria	Alava.	30	Abril.	1868	24	Octubre.	1898	Idem.	Distrito forestal de Avila.
38	Félix Monteverde y Preciado.	Madrid	Madrid.	19	Abril.	1875	8	Diciembre.	1899	Idem.	Ordenaciones.
39	Víctor Modesto Domingo Tristán.	Madrid	Madrid.	12	Abril.	1876	8	Diciembre.	1899	Idem.	»
40	Eugenio Sáenz de Miera.	Vitoria	Alava.	16	Noviembre.	1871	8	Diciembre.	1899	Idem.	Distrito forestal de León.
<p><b>Ingenieros aspirantes,</b> OFICIALES CUARTOS DE ADMINISTRACIÓN</p>											
1	Sr. D. Gustavo de Cobrerros y Rosado	Baracaldo.	Vizcaya.	6	Mayo.	1867	8	Octubre.	1899	Servicio activo.	Distrito forestal de León.
2	Luis Jiménez Ruiz.	Aguiar del Río Alhama.	Logroño.	8	Febrero.	1873	8	Octubre.	1899	Idem.	Distrito forestal de Jaén.
3	Gonzalo de Mueas y Felú.	Madrid	Madrid.	8	Enero.	1870	8	Octubre.	1899	Idem.	Distrito forestal de Jaén.
4	Ramón Lostau y Palacios.	Burgos	Burgos.	19	Enero.	1866	8	Octubre.	1899	Idem.	Distrito forestal de León.
5	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 9 de Enero de 1900. — El Director general, El Barón del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E	F	G	H			
2	»	»	»	29.715	»	»	»	»	Juzgado del Pilar, de Zaragoza.	24 Abril 1884	»
	»	»	»	»	1.625	»	»	»	Idem.	Idem.	»
3	»	»	»	»	9.628	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda.	26 Abril 1886	»
5	»	27	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad.	26 Diciembre 1885	»
	»	»	»	13.364	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
6	»	»	»	»	»	18.308	»	»	Juzgado del Hospital.	11 Marzo 1886	»
10	»	9.352	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Vitoria.	23 Diciembre 1886	»
12	»	»	»	»	»	3.195	»	»	Juzgado de Buenavista.	22 Abril 1887	»
	»	»	»	»	»	3.196	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	13.691	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.660	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	18.365	»	»	Idem.	Idem.	»
14	»	»	46.628	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.	22 Febrero 1887	»
16	»	40.739	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.	22 Febrero 1887	»
17	»	»	20.618	»	»	»	»	»	Juzgado de la Lonja.	22 Febrero 1887	»
18	87.192	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Vergara.	30 Abril 1888	»
	»	19.134	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	22.901	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
19	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado del Hospital, de Barcelona.	25 Febrero 1889	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.	Idem.	»
22	71.956	»	»	»	»	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda.	24 Enero 1890	»
	»	»	»	35.093	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
23	95.950	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Coruña.	25 Agosto 1890	»
	»	»	1.119	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
24	58.377	»	»	»	»	»	»	»	Gobierno civil de Barcelona.	24 Noviembre 1890	»
	61.443	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	90.393	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	44.205	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
27	»	»	»	37.038	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Sur.	19 Febrero 1892	»
29	»	»	»	33.934	»	»	»	»	Juzgado del Campillo, de Granada.	13 Mayo 1892	»
	»	»	»	»	40.745	»	»	»	Idem.	Idem.	»
31	»	»	»	»	35.002	»	»	»	Cónsul de Francia en Barcelona.	5 Octubre 1892	»
	»	»	»	»	»	23.492	»	»	Idem.	Idem.	»
34	»	»	28.502	»	»	»	»	»	Juzgado de guardia.	7 Marzo 1893	»
	»	»	»	7.196	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	2.512	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	7.141	»	»	»	Idem.	Idem.	»
36	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado del Parque, de Barcelona.	9 Octubre 1893	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	31.046	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	31.290	»	»	Idem.	Idem.	»
39	12.725	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Santander.	13 Abril 1894	»
	55.809	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	24.939	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
40	»	»	»	»	»	23.151	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda.	5 Mayo 1894	»
	»	»	»	»	»	23.152	»	»	Idem.	Idem.	»
42	»	»	»	»	20.735	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.	13 Septiembre 1894	»
	»	»	»	»	20.736	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	20.737	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	20.738	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	20.739	»	»	»	Idem.	Idem.	»
44	»	»	»	7.487	»	»	»	»	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.	1.º Febrero 1895	»
	»	»	»	7.488	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	7.489	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	7.490	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	10.751	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	10.752	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	21.085	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	30.527	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	31.181	»	»	Idem.	Idem.	»
45	78.892	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Badajoz.	19 Julio 1895	»
	78.893	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
46	»	»	33.922	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.	20 Agosto 1895	»
49	»	»	8.020	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista.	4 Mayo 1896	»
50	64.486	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Merced, de Málaga.	22 Julio 1896	»

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E	F	G	H			
50	»	»	»	27.419	»	»	»	»	Juzgado de la Merced, de Málaga.	22 Julio 1896.	»
	»	»	»	»	32.572	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	32.573	»	»	»	Idem.	Idem.	»
51	»	»	26.079	»	»	»	»	»	Juzgado de guardia	3 Agosto 1896.	»
52	»	»	»	37.469	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.	28 Noviembre 1896.	»
	»	»	»	»	3.092	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	3.093	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	34.505	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	47.644	»	»	»	Idem.	Idem.	»
53	»	»	»	»	30.252	»	»	»	Juzgado del Hospital.	3 Diciembre 1896.	»
	»	»	»	»	47.643	»	»	»	Idem.	Idem.	»
54	»	40.909	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.	3 Diciembre 1896.	»
	»	»	10.024	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	15.264	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
55	19.744	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital.	3 Diciembre 1896.	»
	91.027	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
56	»	»	»	12.616	»	»	»	»	Juzgado de Vitoria	5 Enero 1897.	»
57	»	10.695	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Logroño.	22 Marzo 1897.	»
	»	»	»	»	8.348	»	»	»	Idem.	Idem.	»
58	72.892	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Badajoz	30 Marzo 1897.	»
	72.893	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
61	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado de Atarazanas, de Barcelona	20 Octubre 1897.	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	31.046	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	»	»	»	»	31.290	»	»	Idem.	Idem.	»
63	»	»	»	»	26.003	»	»	»	Juzgado de Santander.	7 Febrero 1898.	»
65	»	»	»	»	»	27.069	»	»	Juzgado del Parque, de Barcelona	6 Junio 1898.	»
	»	»	»	»	»	27.070	»	»	Idem.	Idem.	»
67	»	»	»	»	21.989	»	»	»	Juzgado del Centro.	23 Julio 1898.	»
68	»	»	»	18.289	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.	15 Julio 1898.	»
71	»	4.881	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Puente Caldelas.	22 Febrero 1899.	»
	»	12.348	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	20.149	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
72	54.065	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.	1.º Abril 1899.	»
	»	35.265	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
	»	38.504	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
73	»	»	»	849	»	»	»	»	Juzgado de San Pablo, de Zaragoza.	30 Junio 1899.	»
74	81.779	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Vitoria	26 Julio 1899.	»
	81.780	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»
75	»	»	»	948	»	»	»	»	Juzgado del Centro.	14 Septiembre 1899.	»
	»	»	»	»	8.588	»	»	»	Idem.	Idem.	»
76	»	»	»	5.324	»	»	»	»	Juzgado de la Plaza, de Valladolid.	11 Septiembre 1899.	»
77	64.918	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Vitoria	21 Noviembre 1899.	»
	64.919	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES												
A	B	C	D	E	F	G	H					
12.725	78.893	27	44.205	1.119	849	29.715	1.625	20.738	3.195	18.308	»	»
19.744	81.779	4.881	»	8.020	948	33.934	2.512	20.739	3.196	18.365	»	»
54.065	81.780	9.352	»	10.024	5.324	35.093	3.092	21.989	4.752	21.085	»	»
55.809	87.192	10.695	»	20.618	7.196	37.038	3.093	26.003	4.753	23.151	»	»
58.377	90.393	12.348	»	26.079	7.487	37.469	7.141	30.252	4.754	23.152	»	»
61.443	91.027	19.134	»	28.502	7.488	»	8.348	32.572	6.092	23.492	»	»
64.486	95.950	20.149	»	33.922	7.489	»	8.588	32.573	7.818	27.069	»	»
64.918	»	22.901	»	46.628	7.490	»	9.628	34.505	8.891	27.070	»	»
64.919	»	24.939	»	»	12.616	»	10.751	35.002	11.570	30.527	»	»
71.956	»	35.265	»	»	13.364	»	10.752	40.745	13.691	31.046	»	»
72.892	»	38.504	»	»	15.264	»	20.735	47.643	15.658	31.181	»	»
72.893	»	40.739	»	»	18.289	»	20.736	47.644	15.659	31.290	»	»
78.892	»	40.909	»	»	27.419	»	20.737	»	15.660	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.  
Madrid 2 de Enero de 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

ADMINISTRACION PROVINCIA

Agencia ejecutiva de Bujalance.

D. Alfonso Jurado y Muñoz, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Bujalance.  
Hago saber que en expediente ejecutivo que se sigue por esta Agencia por atrasos de riqueza rústica y urbana del año 98-99, y pueblo de Pedro Abad, contra la finca que se

describe á continuación, amillarada á nombre de Doña Catalina Urquiza, vecina de Madrid, la que no ha podido ser notificada por ignorarse su domicilio; y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se le cita y emplaza de primer remate para el día 22 del corriente mes, y hora de doce de su mañana, en el local del Ayuntamiento de dicha villa de Pedro Abad, en virtud de providencia dictada fecha 2 del presente.

Finca.

La mitad proindiviso de la huerta llamada del Puente, situada toda en el término de Pedro Abad, pago de las Huer-

tas, cuyo todo tiene de cabida proximamente, poco más ó menos, tres fanegas y nueve celemines de cuerda, que linda por Norte con el veredón llamado del Palanca; por Levante con huerta de herederos de D. Francisco de Porras Gaitán; por Sur con el arroyo del Asno, y por Poniente con el río Guadalquivir, con casa, pozo y albergues, también proindivisos, y cuya mitad ha sido capitalizada por el líquido que le resulta amillarado, al cinco por ciento, en tres mil quinientas ochenta pesetas, de la que serán posturas admisibles, con baja de la tercera parte..... 3.580

Y para que tenga conocimiento el deudor, ó quien le re-

presente, se les cita y emplaza por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Real orden.

Bujalance 5 de Enero de 1900.—Por el Agente, Alfonso Jurado.

### Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

#### Sindicatura.

Admitida á D. Federico Matoses Feo la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 2 de Enero de 1900.—El Síndico Presidente, Miguel de Moya.—El Contador Secretario, Tomás Dasí.

X-126

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Ferrol.—Gabilondo, sin señas.  
Vendrell.—Isidro Gassol, Diputado á Cortes (ausente).  
León.—Domingo Fernández, Imperial, 9.  
Valverde.—Simón Caballero, Diputado (ausente).  
Valladolid.—Manuel Moreno, Montera, 32.  
Idem.—Pérez Coronel, C.  
Thistfi.—Anastasio Vare, sin señas.  
Barcelona.—Antonio Ortiz, Cortés, 7, principal.  
Cádiz.—José Otero, Farmacia, 8.  
Ronda.—Doctor Palop, Alcalá, 17 triplicado, primero.

#### NORTE

Valencia.—Beltrán, Calle.

#### SUR

Avila.—Carlos Delgado, Santa María, 12 (ausente).

#### NOROESTE

Barcelona.—Enrique Vázquez, Eguiluz, 7.

#### OESTE

León.—Manuel García, Toledo, 110.

Madrid 20 de Enero de 1900.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

##### Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las diferentes clases de Deuda municipal, expresadas á continuación, pueden presentarse en la Tesorería de Villa, en los días que se determinan, y de doce á dos de la tarde, para hacer efectivo el importe de dichas facturas.

##### DÍA 24 DE ENERO

Sisas nacionales: Carpetas números 21 á 60 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1900.

Idem íd.: Carpetas números 73 y 74 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1900.

Sisas municipales: Carpetas números 7 á 20 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1900.

##### DÍA 25 DE ENERO

Empréstito de 1861: Carpetas números 73 á 142 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1900. (Cupón núm. 10.)

##### DÍA 26 DE ENERO

Empréstito de 1868: Carpetas números 191 á 291 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1900. (Cupón núm. 31.)

##### DÍA 27 DE ENERO

Obligaciones por resultas: Carpetas números 139 á 252 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1900. (Cupón número 6.)

Madrid 19 de Enero de 1900.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

##### Secretaría general.—Negociado 6.º

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día la ampliación de 30.000 pesetas del art. 9.º, concepto 3.º del capítulo 5.º del vigente presupuesto ordinario del Ensanche en su segunda zona, para atender á la construcción del alcantarillado en dicha zona, transfiriendo dicha cantidad del art. 10, concepto único del mismo capítulo de la misma zona (Desmontes); en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, á contar de la fecha del presente anuncio, la mencionada transferencia en el Negociado 6.º de esta Secretaría, al efecto de que se puedan formular las oportunas reclamaciones.

Madrid 19 de Enero de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Ayuntamiento constitucional de Orense.

Hallándose vacantes tres plazas de Facultativos de Medicina y Cirugía y una de Farmacia para la asistencia y suministro de medicamentos á los enfermos pobres de los tres distritos en que se halla dividido el término municipal, formando el primero y segundo el casco y radio y el tercero los pueblos del extrarradio, se anuncian al público, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 del reglamento para el servicio

benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, á fin de que en el término de treinta días, los que aspiren á dichas plazas puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, y enterarse en la misma del reglamento formado por el Municipio y aprobado por el Sr. Gobernador civil, después de haber oído á la Junta provincial de Sanidad, al que habrán de acomodarse los que obtengan dichas plazas.

Las dotaciones anuales de las últimas consisten:

En 1.250 pesetas cada una de las del primero y segundo distrito.

En 2.250 pesetas la del tercero.

En 3.000 pesetas la del Farmacéutico. De esta cantidad se destinarán 750 pesetas para sueldo anual, y las 2.250 restantes para pagarle los medicamentos que suministre, que serán cobrados al precio de coste, quedando el Ayuntamiento en libertad de contratar este servicio por un tanto alzado, siempre que no exceda de 3.000 pesetas en cada año.

Orense 29 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Tomás Fábrega. X-119

#### Ayuntamiento constitucional de San Roque.

D. José María Carrasco y Grondona. Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que encontrándose vacante una de las plazas de Médico titular de esta ciudad, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia la provisión de la misma por medio del presente edicto, á fin de que los que deseen obtenerla puedan dirigir sus solicitudes documentadas á esta Junta municipal dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al tenor de lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1891.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato, que se verificará con el Facultativo que obtenga la plaza.

San Roque 19 de Diciembre de 1899.—José María Carrasco.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Bermúdez. X-125

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados especiales.

##### CORUÑA

En el sumario que por mi testimonio se instruye contra D. Juan Caval Rodríguez por malversación de caudales públicos, el Sr. Juez de instrucción especial de la misma, por providencia dictada en el día de la fecha, ha acordado se cite en forma legal á D. Ramón Fernández Blanco, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado especial á manifestar si quiere ser parte en este proceso, y si renuncia ó no á la indemnización civil.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada por medio de la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en la Coruña á 9 de Enero de 1900.—El Escribano, Francisco Almazán. J-115

#### Juzgados de primera instancia

##### ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Rodríguez, de diez y ocho años, soltero, barbero, natural de Lorca, vecino de Valencia, habitante en la calle de Caballeros, cuyo número y actual paradero se ignoran, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Fernández, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 10 de Enero de 1900.—Constantino Ballester.—El Secretario, Eusebio Llorente. J-118

##### ALCQY

D. Benito López Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende juicio universal en reclamación del derecho á los bienes de una capellanía colativa de patronato activo familiar, fundada por Mosén Rafael Sellés, Presbítero y Beneficiado de la iglesia metropolitana de la ciudad de Valencia, como albacea y ejecutor del último testamento otorgado por la Sra. Doña Violante Cautó, viuda de Tomás Fenollar, vecina que fué de la villa de Penaguila, ante el Escribano Juan Fenollar, en cinco de Octubre de mil quinientos cuarenta y uno, bajo el cual falleció aquella, en cuyo testamento erigió, fundó e instituyó un simple, perpetuo y eclesiástico beneficio en la parroquial iglesia de dicha villa y capilla ó altar del Santo Cristo, dotando dicho beneficio de dos heredades, sus frutos, rentas y emolumentos, situados en el término de la expresada villa, partida de Sena, denominadas la una el Ribasal y la otra la Foyeta, las cuales son conocidas actualmente con el nombre de heredad del Benifet. La fundadora, en dicho su testamento, nombró en patronos del expresado beneficio á sus hermanos Luis y Jaime Cautó, con la condición de que la primera presentación se hiciese en favor de uno de los hijos de su hijastro Miguel Fenollar, que éste eligiese, concediendo igual facultad á sus albaceas, con el mismo carácter de patronos, para que juntamente con aquéllos, ó bien por sí llevase á efecto dicha fundación. Para después de los días de Luis y Jaime Cautó, quiso que sucediesen en dicho patronato el hijo mayor del nombrado Jaime Cautó, y por el fallecimiento de aquél, al hijo segundo de este último, y así sucesivamente los demás hijos varones del mismo y sus hijos y descendientes, siguiendo siempre entre ellos el orden de primogenitura; y para el caso de extinción de dicha línea, llamó á la sucesión del expresado derecho de patronato á su sobrino D. Pedro Gil, hijo de su

hermana Isabel Cautó y á sus hijos y descendientes, guardando el propio orden antedicho.

Los promovedores del juicio son Doña Francisca Gimeno Sempere, viuda de D. Francisco Botella Pérez; D. Leopoldo Francés Gimeno, casado; Doña María del Carmelo y Doña Filomena Francés Gimeno, asistidas de sus respectivos maridos D. Miguel Gosálvez Farches y D. Pedro Sanchís Monllor; Doña María de la Puridad Loreto Francés Gimeno, soltera, y Doña María Isabel Francés Gimeno, acompañada de su esposo D. José Pérez Botella, todos mayores de edad y de esta vecindad, y además el expresado D. Miguel Gosálvez Farches, como padre y legítimo representante de Doña María de los Dolores Gosálvez Francés, constituida en la menor edad, y fundan su derecho á los bienes de la referida capellanía en las leyes de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno y su aclaratoria de quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, por concurrir en ellos las circunstancias de preferente parentesco y demás que determinan aquéllas, en cuyos autos se ha acordado publicar edictos llamando á los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alcoy á 16 de Enero de 1900.—Benito López.—El Escribano, José Giner y Pla. X-121

#### ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la tarde del día 27 de Diciembre último, y sitio denominado Cañada de Ardón, término de Arjona, sustrajeron al vecino de Arjona Luis Garrido Huertas una burra de su propiedad, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación de los autores del hecho denunciado, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como también la mencionada caballería con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 10 de Enero de 1900.—Angel León.—Por mandado de S. S., Lorenzo López. J-129

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Serrano Ruiz y Pedro Moya Rico, cuyos actuales paraderos se ignoran, vendedores de dos caballerías mulares á Francisco Martín Ales, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa seguida en el mismo por robo de caballerías á D. José Medina Lara, vecino de Lopera; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Andújar á 11 de Enero de 1900.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J-111

#### AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de Juan Vázquez Rodríguez, natural y vecino de Villanueva de los Castillejos, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y María, al cual pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo, y para que se persone en esta sala audiencia, se le concede el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo y otros pende en este Juzgado por hurto de bellotas, al objeto de citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Huelva.

Dada en Ayamonte á 11 de Enero de 1900.—Diego López Alemán.—El actuario, Licenciado Leopoldo Royano. J-130

#### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pablo Martí y Gil, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de San Vicente, núm. 12, primero, tercera, de trece años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, y por D. M. Planas, Enrique Parcet, habilitado. J-131

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Próspero Delgado Difurt, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Casanovas, 84 y 86, bajo, de cuarenta y dos años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á

las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. M. Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—132

## BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Samuel Wuchip, de treinta y un años de edad, mayordomo del vapor inglés *Violet*, natural y vecino de Guisley (Inglaterra), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirle indagatoria en causa por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel, si fuera habido, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 5 de Enero de 1900.—Lucinio Martínez Hernando.—Ante mí, Antonio Arroyo. J—133

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aniceto Gutiérrez, de unos veintitrés años de edad, de estado soltero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Enero de 1900.—Lucinio Martínez. Ante mí, Antonio Sancho. J—134

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cosme Larreta y Zárate y Manuel Rodríguez y García, de cuarenta y dos y veintisiete años de edad, hijo de Antonio y de Narcisca el segundo, de estado solteros, naturales de Osma y Toledo respectivamente, de profesión el primero marmolista y el segundo jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de recibirles declaración con caracteres de inquirir y responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos dos procesados, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 10 de Enero de 1900.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

## Señas particulares de Cosme Larreta.

Estatura mediana, pelo negro, calva grande, barba poblada y tiene una cicatriz en la parte superior de la nariz.

## Señas particulares de Manuel Rodríguez.

Pelo negro bien peinado, estatura regular, barba cerrada y tipo algo achulapado. J—135

## CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Llorente Reina, vecino de Cebegín, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo dentro de expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión á las cárceles de este partido.

Dada en Caravaca á 9 de Enero de 1900.—Eduardo Chalud.—Por su mandato, Nicolás González. J—112

## CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á un hombre cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, que en el día 2 de Agosto de 1897, y en la carretera que desde Mairena del Alcor conduce á Alcalá de Guadaíra, le fueron robados por seis hombres desconocidos 20 reales, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por dicho hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dada en Carmona á 9 de Enero de 1900.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio González. J—136

## CASTROGERIZ

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrogeriz.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Benjamín Linaje Espinosa, hijo de Marcelino y de Juana, natural y vecino de Poza de la Sal, partido de Brivesca, de diez y nueve años de edad, soltero, dedicado á la labranza, cuyo sujeto se hallaba en libertad provisional, y se ausentó de dicho Poza de la Sal, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de este par-

tido por no haberse presentado en el mismo á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por haber atropellado con el carro que guiaba á una niña, causándole lesiones graves, de las que falleció; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que donde quiera que sea habido el Benjamín Linaje procedan á su detención, ordenando su conducción como preso á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Castrogeriz á 11 de Enero de 1900.—Victor García Alonso.—Por mandato de S. S., Tomás Franco. J—113

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente, y término de diez días, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las aves y conejos que al final se expresan, propios de D. Augusto González, de estos vecinos, que han sido sustraídos del lagar de Mirabuenos, de este término, en la noche del 28 al 29 del pasado, averiguando también quiénes sean los autores de dicha sustracción, los que serán detenidos, así como las personas que tengan aquéllos, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 10 de Enero de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero Sr. Montero, Teodomiro Fernández.

## Animales sustraídos.

Nueve gallinas castellanas, negras, entre ellas un pollo.

Dos gallinas americanas, blancas.

Tres pollos americanos, dos blancos y uno pintado.

Tres conejos del color de los del campo. J—114

## CHANTADA

D. Manuel Fernández Páramo, actuario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en la demanda de que luego se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dicen:

«Sentencia.—En la villa de Chantada á 23 de Octubre de 1897. El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de testamentaria, hoy demanda de agravios á las operaciones divisorias practicadas por el Contador D. Baldomero Rodríguez Boo, promovida por Santos Fernández, representado por el Procurador D. Agapito Otero Cortés, bajo la dirección del Letrado D. Pedro López Varela, y en la que son partes Doña Manuela Failde Rivadeneira, su Procurador D. Victoriano Rodríguez Linares, dirigida por el Licenciado D. Celestino Neguerol; D. Eladio Fernández Failde, representado y dirigido respectivamente por el Procurador D. Melecio López Castro y el Abogado D. Antonio Porto Salmonte, y el Ministerio fiscal en representación de los demás interesados que se hallan ausentes;

Fallo que, estimando en parte la demanda de agravios propuesta por Otero Cortés, á nombre de Santos Fernández, debía de mandar y mando que el Contador D. Baldomero Rodríguez Boo reforme la operación, considerando como de la Doña Manuela Failde, constituidos por su padre D. José María Failde los 4.000 reales que expresamente menciona la escritura de 5 de Diciembre de 1852, y el resto de los bienes en la misma consignados, como ganancial de la sociedad conyugal, divisible por mitad entre la Doña Manuela y los herederos de su esposo; que en dicha reforma no se reintegre á la Doña Manuela como deudas de su marido, satisfechas por aquella, más que los 400 reales que comprenden los recibos á que hace referencia el segundo considerando; que de los 800 reales cobrados por la misma Doña Manuela en la Escribanía de D. Andrés Avelino como derechos devengados por su marido, se adjudiquen á aquella 400 reales con carácter de gananciales, y el resto á los herederos del D. Juan; que se haga reintegro á la señora Failde del importe de las enajenaciones consignadas en las escrituras de 23 de Febrero de 1871 y 5 de Octubre de 1872; que los reintegros acordados se lleven á cabo en primer lugar con las adquisiciones hechas durante el matrimonio con carácter de gananciales, y no alcanzando éstas, del capital de D. Juan Fernández;

Condenando á todos los interesados á que consientan la reparación de agravios en la forma indicada, con sujeción á las bases propuestas, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Domínguez.»

La sentencia anterior fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, según está acordado, para notificar á D. Santos Fernández, expido y firmo la presente en Chantada á 22 de Diciembre de 1899.—Manuel Fernández Páramo. J—10378

## EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa sobre sustracción de maderos del monte La Carbonera, se cita á D. Francisco Gutiérrez de Quevedo, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal al objeto de prestar declaración en la causa antedicha; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Egea de los Caballeros 10 de Enero de 1900.—El Escribano, Gaspar Santiuste. J—92

## ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de una oveja como de unos tres años, herrada en la nariz con hierro confuso, con las dos orejas hojas de higuera y con pegunto en lo alto del lomo hacia atrás, y un borrego, cría de la anterior, ocupados á los vecinos de esta Francisco Fernández Quirós y Francisco Fernández Serrano, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración y ofrecerles dicha causa; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 9 de Enero de 1900.—Arcadio Ortega.—Por mandato de S. S., Licenciado Antonio Martí. J—93

## GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía que fundaron en la villa de Arbancon Miguel Sopena Valles y su esposa Ana Vicente de la Iglesia, naturales y vecinos que fueron de dicha villa, según disposición testamentaria de 9 de Abril de 1675 y 5 de Noviembre de 1673, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma; con apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; haciéndose constar que ha reclamado los bienes de dicha capellanía Doña María Martínez Fraile, vecina de Cogolludo, pariente en séptimo grado de Francisco Fraile, padre del primer Capellán Manuel Fraile Valles, sin que durante el término del primero y segundo llamamiento se haya presentado ningún otro aspirante.

Dado en Guadalajara á 9 de Enero de 1900.—Pedro S. de Baranda.—El Escribano, Manuel Palomares. 2—P

## HUELVA

D. Rafael Félix Campos Moro, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por defraudación á la Hacienda pública contra Manuel Martín Gómez, vecino que ha sido de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á reponer de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 9 de Enero de 1900.—Rafael F. Campos.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero. J—116

D. Rafael Félix Campos Moro, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por defraudación á la Hacienda pública contra Manuel Martín Gómez, vecino que ha sido de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 9 de Enero de 1900.—Rafael F. Campos. El actuario, Vicente Muñoz Caballero. J—117

## JÁTIVA

D. Andrés A. Vázquez Cano, Juez de instrucción de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Payá Gil, conocido por El Moreno, de veintinueve años de edad, casado, natural de Tárbena, partido judicial de Villajoyosa, vecino de Callosa de Ensarriá, calle Santo Cristo, núm. 36, de oficio alambrista, de estatura un metro 72 centímetros, delgado, pelo negro, ojos idem, color moreno, barba negra, nariz regular, un poco cojo de la pierna derecha, sin ninguna cicatriz; viste camisa de cretona á rayas azules y blancas, blusa de tela mallorquina negra á rayas blancas, faja negra de lanilla, pantalón de pana color canela, alpargatas de cáñamo á la aragonesa y pañuelo negro á la cabeza, para que comparezca dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado ó cárceles del partido, por haberse acordado su prisión provisional, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Játiva á 11 de Enero de 1900.—Andrés A. Vázquez.—Por su mandato, Justo Vizcarro. J—139

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas costas en que fué condenada Doña Francisca Zarco Martí, con motivo de un recurso de apelación que interpuso la misma en los autos de menor cuantía contra aquella á instancia de D. José Orellana Marín, y se ha mandado requerir á la expresada señora, cuyo domicilio se ignora, para que en término de diez días haga efectivas 274 pesetas 45 céntimos; bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y para notificar y requerir á la Doña Francisca Zarco Martí, cuyo domicilio se ignora, extendiendo la presente cédula en Jerez de la Frontera á 10 de Enero de 1900.—El Escribano, Antonio Camacho. 5—P

## LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de La Cañiza.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Vázquez Durán, hijo de Rosendo y Luciana, de treinta y dos años, soltero, labrador, natural y vecino de Barciadamera, de este partido, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala audiencia á responder de los cargos que contra él resultan de sumario que se le instruye, y en el que se declaró procesado, sobre lesiones.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado; con apercibimiento á aquél de que si no compareciese dentro del término señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en La Cañiza á 5 de Enero de 1900.—Angel Gómez Piñero.—De orden de S. S., Marcelino Montero Morera.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, barba poca, usa bigote, nariz y boca regulares, color bueno, ojos castaños oscuros; vis-

te chaqueta, chaleco y pantalón de pana azul en buen uso, calza botinas de cuero, y cubre la cabeza con sombrero color ceniza; no sabe leer ni escribir. J-94

LA RAMBLA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye por el delito de corrupción de menores contra Amadora Prieto Castuera, se ha mandado se cite por medio de la presente á Gumersindo Navarro García, natural de Fuente del Fresno, correspondiente al partido judicial de Daimiel, creyéndose sea vecino de Ciudad Real, pero que se ignora su verdadero paradero, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración; previéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

La Rambla 11 de Enero de 1900.—El actuario, Antonio López del Moral. J-140

LA UNIÓN

D. Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, y regente del de instrucción de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Pascual Restoy, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Illar, habitante que fué en la mina Virgen del Carmen, de este término municipal, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de serle reconocida por el Médico forense del mismo la herida que padece en la cara palmar del dedo índice de la mano izquierda á consecuencia de disparo de arma de fuego, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 de Octubre del año último; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en La Unión á 5 de Enero de 1900.—Francisco de Prados.—Por su mandado, Francisco Povo. J-95

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual en el juicio voluntario de testamentaria de D. José Agustín Ormazábal y Arana, se saca á pública subasta, por el tipo de treinta y cinco mil pesetas, á deducir cargas, la casa sita en la plaza de la Verdura de la villa de Tolosa, señalada con el núm. 3, que consta de tres tiendas, tres pisos altos y desván; tiene cincuenta y nueve metros y sesenta y dos centímetros de terreno solar, y linda por Oriente ó derecha con el zaguan y escalera comunes á la misma casa y á la de Anzuola; por el Poniente ó izquierda con la calle del Correo; por el Mediodía ó fachada principal con la plazuela de la Verdura, y por el Norte ó trasera con la casa de los herederos de D. Sinfiriano Urdangarin.

Para el remate, doble y simultáneo ante este Juzgado y el de primera instancia de la villa de Tolosa, se ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á la hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de los respectivos Juzgados; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran el tipo mercado de treinta y cinco mil pesetas; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados, ó el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo, por lo menos, del referido tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se celebrará nueva subasta entre ambos licitadores, adjudicándose la finca al mejor postor, y que los títulos de propiedad, suplidos por testimonio que de lo necesario de los autos ha expedido el actuario, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1900.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X-116

SIGÜENZA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de ayer, recaída en la demanda de juicio de menor cuantía á instancia del Procurador D. Lucas Casado en nombre de D. Dámaso Casado Calvo, como padre y representante de su hija menor Clementa Casado Guijarro, sobre reclamación de pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, se ha servido disponer, entre otros particulares, que se notifique dicho proveído y se emplace por el término de nueve días al demandado D. Pedro Sales Aymerich, por edictos, en la forma prevenida en el art. 269; según lo preceptuado en el 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, en vista de que dicho D. Pedro, que fué vecino y Médico de Torremocha del Campo, se halla en ignorado paradero, con el objeto de que pueda comparecer en dicho juicio y de que conteste á la demanda en el término que se le señalará en su caso; previéndole que si no comparece en el término señalado de nueve días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sigüenza 16 de Enero de 1900.—Por mandado de S. S., Antonio María González. X-123

VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, promovidos por D. Vicente Vilar, en nombre de Doña Juana Carsi y Pisa, contra Don Amadeo Gloor y Ries, sobre pago de veinte mil pesetas, á escrito del primero solicitando se despache mandamiento de ejecución en forma contra los bienes del D. Amadeo Gloor, por la expresada suma, con más diez mil pesetas que se calculan por intereses y costas; que se entregue en administración á Doña Juana Carsi el almacén hipotecado á la seguridad de dicho préstamo, y que se lleve á efecto el embargo sin necesidad de previo requerimiento, por ignorarse el paradero del D. Amadeo Gloor, y no haber persona que se halle encargada de sus bienes, se ha acordado el auto, que en lo necesario dice así:

«Considerando que la cantidad que se reclama es líquida, en dinero efectivo, mayor de doscientas cincuenta pesetas, el plazo de la obligación vencido y el documento en cuya virtud

se funda la ejecución es de los que la tienen aparejada, según el número primero del artículo mil cuatrocientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: despáchese mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de D. Amadeo Gloor Ries, por la cantidad de veinte mil pesetas por capital y diez mil más que se calcula para el pago de intereses vencidos y que vanzan en lo sucesivo y costas, que es en deber hoy á Doña Juana Carsi Pisa, y al efecto, sin hacer previamente al deudor el requerimiento de pago por ignorarse su paradero, procedase al embargo de bienes del mismo, en cantidad bastante, no sólo á cubrir el importe de dichas responsabilidades, si que también el de las costas causadas y que se causen hasta su total y efectivo pago, incluyéndose especialmente en la traba el almacén hipotecado, requiriendo y citando de remate al Gloor por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, haciendo entrega en el acto del embargo á la Doña Juana Carsi en administración dicho almacén, tal como está convenido en la escritura de préstamo. Y para la práctica de dicha diligencia se da comisión al alguacil de servicio, asistido del presente Escribano, señalándose por aquél día y hora en que haya de llevarse á efecto, de cuyo señalamiento se instruirá al Procurador D. Vicente Vilar. En cuanto al primer otrosí, no ha lugar á lo que se solicita, y en cuanto al segundo, como se pide. Lo manda y firma el Sr. D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia, á 13 de Enero de 1900.—Monserrate García.—Ante mí, Lorenzo Hernández.»

Y habiéndose llevado á efecto en 15 del corriente el embargo acordado, sin el previo requerimiento al D. Amadeo Gloor Ries por ignorarse su paradero y no aparecer persona que se halle encargada de sus bienes, se requiere por la presente cédula al pago de la expresada suma á D. Amadeo Gloor Ries, y se le cita de remate en forma; previéndole que si dentro de nueve días no se opone á la ejecución, personándose en forma en dichos autos, mostrando paga ú otra excepción legítima, si le conviniere, se procederá á pronunciar sentencia de remate y á la realización de los bienes embargados, y con la prevención además de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 17 de Enero de 1900.—Lorenzo Hernández. X-120

VALLADOLID—PLAZA

En el expediente promovido en este Juzgado por mi actuación, á instancia de D. Pedro Prieto Fierro, de esta vecindad, sobre inscribir en el Registro de la propiedad la posesión de una casa en el casco de esta ciudad, y su calle del Sacramento, núm. 24, que consta de piso bajo, principal y solana y su corral, cuya superficie es de cuatrocientos setenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros toda ella; lindante por su fachada principal con dicha calle del Sacramento, donde tiene su entrada; por su parte derecha, entrando en ella, con otra de Guillermo Valentín, hoy José Rodríguez; por la izquierda con otra de Domingo Correa, hoy herederos de Basilio Guerra, y accesorio con fincas que pertenecieron á Doña Matea Alonso, hoy de D. Gabriel de la Muela, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Juez González.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza en Valladolid, á 10 de Enero de 1900.—Por presentado el anterior escrito con la certificación que se acompaña y el expediente, y apareciendo de la misma que la inscripción solicitada de la finca fué suspendida por ser la casa de que se trata una que figura inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Doña Matea y Doña Teresa Alonso, de conformidad á lo que dispone el art. 402 de la ley Hipotecaria, comuníquese este expediente, por término de diez días, á las referidas Doña Matea y Doña Teresa Alonso, y mediante á que se dice ser desconocido su paradero notifíqueseles esta providencia por medio de la oportuna cédula, que se fijará en los estrados del Juzgado, é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—González.—Ante mí, Luis Esteban.»

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia á Doña Matea y Doña Teresa Alonso, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, se las hace la notificación de la providencia inserta por medio de la presente cédula, parándolas el mismo perjuicio que si se les notificara en su persona.

Valladolid 10 de Enero de 1900.—El actuario, Luis Esteban. X-122

Juzgados municipales.

BARCELONA—SANS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jaime Ferrando Estapá, Juez municipal letrado de este distrito, en providencia del día 11 del actual, dictada en méritos de los autos de juicio verbal sobre reclamación de dos pensiones de censo, importando la cantidad de setenta pesetas, promovidos por D. Ramón Cunill, como apoderado de D. José Blanc Benet, contra D. Joaquín Castellá Oliveras, éste de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo ha tenido en la presente ciudad según manifestación de la parte actora, se cita al nombrado Castellá para que el día 31 del actual, á las cuatro de su tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de las ex Casas Consistoriales, á fin de absolver las posiciones que formulará la propia parte actora; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará por confeso en el contenido de dichas posiciones.

Barcelona-Sans 13 de Enero de 1900.—Por mandado de su señoría, Jaime Roca, Secretario. X-114

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Comité de Barcelona.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de acciones de la extinguida Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia, que desde el 1.º de Febrero próximo se procederá al canje de sus acciones por las 141.006 de números 356.001 á 497.006 con el cupón número 68 y siguientes creadas al efecto.

A tenor de la base 12 del convenio con la Compañía de T. B. F., el canje se efectuará entregando dos acciones de M. Z. A. por cada tres de T. B. F. que se presenten; al efecto, desde el día 22 del actual se facilitarán en las oficinas de este Comité las facturas impresas y el número de orden para la presentación de acciones de T. B. F., debiendo cuidar los señores accionistas que el número total de acciones incluidas en cada factura sea divisible por tres.

Los señores accionistas de T. B. F. que tengan depositadas sus acciones en la Caja de este Comité, deberán levantar el depósito, pudiendo constituirlo nuevamente en el acto de recibir las nuevas acciones; advirtiéndoles que deberán abonar, los que no lo hayan aún efectuado, el importe de los sellos aplicados á las mismas por el impuesto del timbre de circulación correspondiente á los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95.

Las horas de presentación de facturas serán de nueve á doce de la mañana de todos los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados, durante los meses de Febrero y Marzo, en cuyo acto se les entregará un recibo de los títulos presentados, en el cual se fijará el día que podrán efectuar el canje.

Barcelona 17 de Enero de 1900.—El Secretario del Comité, Felipe Blanc. X-118

Azucarera de Madrid.

Balace en 30 de Noviembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	1.275.000	
Dividendos pasivos.....	690.800	
Aportaciones.....	200.000	
Acciones en cartera para labradores.....	250.000	
Caja.....	31.943'65	
Gastos generales.....	2.129	
Instalación y mobiliario.....	4.427'35	
Maquinaria.....	395.574'79	
Calderas.....	40.533'45	
Banco de España.....	109.591'76	
	3.000.000	
PASIVO		
Capital.....	3.000.000	
	3.000.000	

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado.= V.º B.º.—El Administrador Delegado, Santiago Illera. X-117

Banco Agrícola Español.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas para la celebración de la junta general ordinaria, que deberá tener lugar el día 31 del actual, á las tres de su tarde, en el domicilio social, Felipe V, núm. 2, entresuelo.

Para tener voz y voto se necesita poseer 50 acciones, y los que posean menor número pueden reunirse con otros, delegando su representación en un accionista. Las acciones deberán depositarse en la Caja del Banco, tres días antes del señalado para la junta.

Madrid 20 de Enero de 1900.—Por el Banco Agrícola Español, el Director Gerente, L. Bremón y Llanos. X-124

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 8.365, expedido por esta sucursal en 3 de Agosto de 1891 á favor de Doña Rafaela Fernández Hevia, por pesetas nominales 4.000, en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Enero de 1900.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X-115

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	716.41	- 1.4	- 2.4	3.5	82	N.....	B. ligera...	Despejado.
6 de la mañana.....	716.72	- 4.0	- 4.3	3.2	96	E.....	Idem.....	Casi despejado.
9 de la mañana.....	718.63	+ 2.2	- 0.5	3.1	58	NE.....	Calma.....	Despejado.
12 del día.....	717.44	9.3	5.0	4.3	50	SSE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	716.71	12.8	6.3	4.0	36	SSO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	717.09	6.1	2.5	3.7	52	O.....	B. ligera...	Idem.
9 de la noche.....	717.43	1.8	0.0	3.7	72	N.....	Calma.....	Idem.

Table with meteorological data: Temperatura máxima del aire, á la sombra... 13.2; Idem mínima... -4.5; Diferencia... 17.7; etc.

Table with meteorological data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)... 124; Oscilación barométrica ídem (milímetros)... 2.3; etc.

Datos meteorológicos del día 20 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Main meteorological table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with financial data: Banco Hipotecario de España. Cédulas hipotecarias al 5 por 100... 104'35; Acciones del Banco de España... 498 0/0; etc.

Table titled 'Bolsas extranjeras' showing exchange rates for Paris 19 de Enero de 1900, including 'Fondos español' and 'Fondos francés'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, beneficio, 28'30-28'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices: Primera clase... 20; Segunda ídem... 12; Tercera ídem... 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA. Santa Inés, virgen, y San Epifanio, obispo. Cuarenta horas en San Ildefonso.

ESPECTACULOS. THEATRO REAL.—A las ocho.—Función 54 de abono.—Turno 2.º.—Raguel. THEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere. etc.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 20 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with financial data: FONDOS PUBLICOS. Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Serie E, de 25.000 pesetas nominales... 68'80; etc.

Table with financial data: Deuda al 4 por 100 amortizable. Serie E, de 25.000 pesetas nominales... 77'20; Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión de 30 de Junio de 1899... 102'35; etc.